

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Gonzanamá: De conformación, reestructuración y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal** 2
- **Cantón Huamboya: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que implementa el programa municipal de apoyo económico a favor de estudiantes que cursan estudios de pregrado ..** 19
- **Cantón Huamboya: Para la remisión de intereses, multas y recargos de obligaciones tributarias cuya recaudación corresponde al GADMH y entidades adscritas y para la extinción de deudas tributarias y no tributarias** 29
- **CMCQ-003-2025 Cantón Quinsaloma: Que promueve el empoderamiento de los jóvenes con la participación activa en la sociedad y su desarrollo integral en las políticas públicas que se implementen en el cantón** 40
- **Cantón Sozoranga: Que expide la reforma a la Ordenanza que norma la regularización y adjudicación administrativa de los bienes mostrencos y fajas de terreno en el cantón, incluye el proceso de incorporación de bienes mostrencos al patrimonio municipal y el valor del metro cuadrado de terreno a ser considerado en los procesos de regularización a particulares** 50

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE MUNICIPAL DE
GONZANAMÁ****CONSIDERANDO**

Que el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado: “(...) *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...)*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.*

En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.(...)*”;

Que el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados. (...)*”;

Que el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.*”;

Que el artículo 261 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “(...) *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:*

1. La defensa nacional, protección interna y orden público.”;

Que el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.*”;

Que el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que en el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento por medio del cual se coordinan “(...) *Las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizado. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.*(...)”;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: “(...) *El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. (...)*”;

Que el artículo 11, literal b) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, al referirse a órganos ejecutores, señala: “(...) *b) Seguridad ciudadana y orden público: Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional.- La seguridad ciudadana, protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, que será el responsable de la dirección, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.*

(...) La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados.

(...) El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional a fin de asegurar la coordinación de acciones a nivel territorial y con los gobiernos autónomos descentralizados, articulará acciones con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales y la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado. (...)”;

Que el artículo 11, literal c) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone: “(...) c) *Prevención: Entidades responsables.- En los términos de esta Ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados.*”

En el ámbito de prevención para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades coordinarán con el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo con el tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas.

Cada ministerio de estado y gobierno autónomo descentralizado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de conformidad con su ámbito de gestión y competencias constitucionales y legales.

La prevención del delito y la criminalidad permitirá articular normas, políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones orientadas a prevenir las conductas delictivas de adultos y adolescentes, a través de la atención preventiva a la población ecuatoriana o extranjera que vive en el país.

La prevención del delito y la criminalidad, entre otros, incluirá los ámbitos: social, comunitario, situacional, psicosocial, rehabilitación y desarrollo integral; y, reinserción y apoyo a personas liberadas.”;

Que el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, expresa: “*La seguridad ciudadana como una política del Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. (...)*”;

Que el artículo 2, literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano; (b) La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población*”;

Que el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en*

sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

- **La autonomía política** es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial;
- **La autonomía administrativa** consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley; y
- **La autonomía financiera** se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.”

Que el artículo 7, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*”;

Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden*”;

Que el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:*

n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. (...)”;

Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Al concejo municipal le corresponde:*

b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute. (...);

Que el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral. (...)*”

Que el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*

q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. (...);

Que el artículo 73 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Los distritos metropolitanos autónomos son regímenes especiales de gobierno del nivel cantonal establecidos por consideraciones de concentración demográfica y de conurbación, los cuales ejercerán las competencias atribuidas a los gobiernos municipales y las que puedan ser asumidas, con todos los derechos y obligaciones, de los gobiernos provinciales y regionales. (...)*”

Que el artículo 181 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial.*”;

Que el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.*”;

Que el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Clases de impuestos municipales.- Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes:*

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;*
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;*
- c) El impuesto de alcabalas;*

- d) *El impuesto sobre los vehículos;*
- e) *El impuesto de matrículas y patentes;*
- f) *El impuesto a los espectáculos públicos;*
- g) *El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;*
- h) *El impuesto al juego; e,*
- i) *El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.”;*

Que el artículo 2, numeral 5, literales a) y b) del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone “(...) *Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades:*

5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos:

- a) *Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; y*
- b) *Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito (...)*”

Que el artículo 44 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “*Órganos Colegiados. - Las normas del presente estatuto se aplican al funcionamiento de órganos colegiados de las Administraciones Públicas Central e Institucional de la Función Ejecutiva.*”

Que el artículo 54 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que “*los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación.*”

Que el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que “*para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomarán en cuenta al menos: “1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección; y 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección.*”

Que el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que: “*(...) Todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario. Sus respectivas funciones estarán determinadas en el acto de creación.*”; y

Que en cumplimiento a lo dispuesto en Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0095-ACUERDO, de 24 de julio de 2024, que expide el REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPALES Y METROPOLITANOS;

En cumplimiento de la normativa, y en uso de las atribuciones expedidas en el COOTAD.

EXPIDE:

La siguiente: “**ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, RESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GONZANAMÁ**”

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Definición.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzanamá, es un cuerpo colegiado de la Administración Pública, que tiene como misión intervenir en atención a sus funciones conforme a lo dispuesto en el marco legal vigente en materia de seguridad ciudadana en la circunscripción territorial; y en coordinación con el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Artículo 2. Objeto.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzanamá es un organismo técnico sin fines de lucro, que tiene como función primordial articular, coordinar y cooperar con los organismos y dependencias del Estado desconcentradas y partícipes de la seguridad ciudadana, en la formulación de políticas locales y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución Política del Estado y demás leyes pertinentes.

Artículo 3. Ámbito y Alcance.- El presente instrumento será aplicable a los miembros permanentes, no permanentes y demás actores que conforman directa e indirectamente el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzanamá.

Artículo 4. Aplicación de los principios generales.- En esta materia el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzanamá, aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en el Código Orgánico Administrativo, los que sean afines a la gestión de seguridad ciudadana y de vital relevancia a considerar.

CAPITULO II DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Art. 5. De los Integrantes.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzanamá, estará conformado por miembros permanentes y no permanentes, así como también dependiendo del tema a tratar podrán participar como invitados organismos internacionales, representantes del sector privado, la academia y la sociedad civil organizada legalmente registrada en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales – SUIOS.

Artículo 6.- De la conformación del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal. –

1. La o él Alcalde, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;

2. La o él Intendente General de Policía de la provincia, en calidad de vicepresidente; *o su delegado en territorio.*
3. La o él delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (Unidad responsable), quien actuara como secretario;
4. La o él Comandante del Distrito de la Policía Nacional;
5. La o él Comandante del Batallón de las Fuerzas Armadas de la circunscripción territorial;
6. La o él Comandante de la circunscripción territorial de la Armada del Ecuador;
7. La o él delegado de la Fiscalía General del Estado en el cantón;
8. La o él coordinador zonal del Servicio Integrado de Seguridad ECU911;
9. La o él delegado del Consejo de la Judicatura en el cantón; y
10. La o él coordinador/a de la Junta Protectora de la Niñez y Adolescencia Cantonal.

Los representantes mencionados conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de manera permanente e indelegable. Por regla general se invitará de manera continua a todos los presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales, quienes tendrán derecho a voz, pero sin derecho a voto.

En el caso de la o él Intendente General de Policía de la provincia, en calidad de vicepresidente, se soportará a través de sus comisarios asignados en cada circunscripción territorial.

En el caso de la o él delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, quien actuara como secretario Ad Hoc, actuará el equipo metodológico designado a la zona y se soportará a través del seguimiento y evaluación de la herramienta tecnológica construida para el efecto, así como también coordinará con el punto focal designado por el presidente del consejo.

Artículo 7.- De los miembros permanentes. - Los miembros que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzanamá tendrán voz y voto para la implementación de políticas locales, directrices, lineamientos y la coordinación de acciones en materia de seguridad dentro del cantón. Podrán proponer al pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal estrategias, políticas locales, directrices y lineamientos que a través de ordenanzas Municipales propuestas al Consejo Municipal, fortalezcan la seguridad ciudadana, prevengan el delito, mejore y mantenga el orden público cantonal, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones, previa notificación al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal en el ámbito de sus atribuciones se pueda gestionar.

Las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal se tomarán por la mayoría de sus miembros y en acta de reunión se deberá figurar por solicitud de los respectivos miembros plenos el sentido favorable o contrario a la decisión adoptada o a su abstención y los motivos que la justifiquen para los efectos dispuestos en la normativa vigente.

Artículo 8.- De los miembros no permanentes.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de acuerdo a la problemática de inseguridad diagnosticada, podrán convocar a:

- a. La o él Director del Servicio de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o su delegado;
- b. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Salud Pública;
- c. La o él delegado del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;
- d. La o él delegado cantonal de la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- e. La o él delegado del Centro de Inteligencia Estratégica;
- f. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Educación;
- g. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- h. La o él Coordinador Zonal de la Agencia Nacional de Tránsito;
- i. Representante de la Agencia de Tránsito de Loja o su delegado de la correspondiente circunscripción territorial;
- j. La o él delegado de la Defensoría Pública;
- k. La o él delegado de la Defensoría del Pueblo;

En caso de no contar con representantes Distritales o Cantonales, se solicitará la presencia del órgano regular superior inmediato o delegado/a de la Cartera de Estado que corresponda. Los miembros no permanentes, serán convocados a las reuniones del consejo, en función del tema a tratar.

Los miembros invitados podrán proponer estrategias, políticas locales o directrices que fortalezcan la seguridad del cantón desde sus atribuciones y competencias, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones, previa aprobación del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal debidamente consensuado. Los representantes invitados podrán coordinar acciones en temas de seguridad que se hayan aprobado en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, esto en el marco de sus competencias.

A su defecto se podrá convocar a representantes quienes podrán ser: organismos internacionales, representantes del sector privado, la academia y la sociedad civil organizada legalmente registrada en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales – SUIOS, según el tema a tratar; estos actores podrán participar en las sesiones de consejo con voz, pero sin voto.

CAPITULO III ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 9. De la estructura funcional.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, estará conformado, por:

- a. Presidente;
- b. Vicepresidente;
- c. Secretario;
- d. Directiva de análisis de inseguridad y prevención del delito;
- e. Directiva de articulación, coordinación y cooperación interinstitucional;
- f. Directiva de análisis de estrategias, diseño y construcción de política local; y
- g. Directiva de seguimiento, control y evaluación.

Artículo 8.- De la frecuencia para reuniones. - Las reuniones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, con los miembros permanentes y de ser del caso la invitación a los miembros no permanentes deberán tener una periodicidad de manera

mensual, para el análisis de la inseguridad, la toma de decisiones, seguimiento y control de compromisos, elaboración de estrategias, propuestas de planes de acción, coordinación de actividades y evaluación de resultados.

Artículo 10.- Convocatoria. - La convocatoria a sesión del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal será remitida por el Presidente y notificada a cada uno de los representantes (plenos e invitados), con al menos un día de anticipación en caso de sesiones ordinarias y en caso de sesiones extraordinarias será emitida a discreción del Presidente del Consejo.

Artículo 11.- Sesiones ordinarias. – El Consejo de Seguridad Ciudadana convocará a sesiones ordinarias de forma periódica, mensual, en las fechas acordadas por los representantes del Consejo y deberá contar con su presencia obligatoria; en caso de inasistencia deberá ser informada al presidente del Consejo con anticipación, para su justificación.

Artículo 12.- Sesiones extraordinarias. – El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal convocará a sesión extraordinaria cuando la situación lo amerite y corresponda a un tema urgente de seguridad que será decidido por el consejo, o haya sido requerida por la mayoría de los representantes del Consejo, que deberá contar con la presencia obligatoria e indelegable de cada uno de los representantes.

Artículo 13.- Votación. - Las iniciativas que nazcan del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal deberán ser sometidas a votación por los miembros con capacidad de voto, y aprobadas por mayoría simple, estas corresponderán a la coordinación de políticas, regulaciones y directrices en materia de seguridad, protección interna y orden público dentro del cantón.

Artículo 14.- De las funciones generales del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal basarán su gestión en las siguientes funciones generales:

1. Coordinar junto a las instituciones que considere necesario el desarrollo de diagnósticos de la situación cantonal y la generación de escenarios. Estos deben ser actualizados mensualmente y revisados durante las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal con el fin de tomar medidas oportunas tendientes a disminuir la inseguridad en el cantón;
2. Promover el desarrollo de mecanismos para un registro actualizado de forma mensual de los medios humanos, recursos logísticos, tecnológicos y económicos empleados o que, dada la necesidad, cada institución podría emplear para la seguridad del cantón;
3. Formular con el apoyo de Policía Nacional y demás instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, de acuerdo con diagnósticos previos, normativa vigente, lineamientos y directrices del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás competencias institucionales;

4. Impulsar y coordinar la implementación y ejecución de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones emitidas a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzanamá, de conformidad con sus atribuciones y competencias;
5. Articular y coordinar con las entidades y organismos del Estado desconcentrados y descentralizados a nivel cantonal, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación de Planes de acción para fortalecer la Seguridad Ciudadana en concordancia con el Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones aprobadas en materia de seguridad;
6. Emitir observaciones a las medidas implementadas por parte del Sistema de Seguridad Pública y del Estado con el fin de tomar las medidas correctivas oportunas y propiciar la mejora continua con enfoque de descentralización en materia de seguridad ciudadana y orden público;
7. Solicitar al Prefecto, Gobernador y Presidente del Ecuador; mediante un informe escalonado y sustentado, la declaratoria de Estado de excepción en el cantón o en zonas delimitadas dentro del cantón; junto con las medidas excepcionales solicitadas;
8. Solicitar al Prefecto, Gobernador y Presidente del Ecuador; mediante un informe escalonado y sustentado, en caso de alertas y amenazas que generen crisis y grave conmoción social, que atente a la seguridad de los habitantes del cantón o ante una amenaza inminente o posibilidad real de un conflicto armado, calificados como tal por las instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, la declaratoria de Estado de emergencia del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, así como recomendaciones relativas a las medidas a implementar por medio de la declaratoria;
9. Convocar a reunión al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal con el carácter de urgente cuando sea activado el Puesto de Mando Unificado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;
10. Impulsar y coordinar junto con las instituciones responsables, los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, demás instituciones de la sociedad civil, la viabilización de políticas, regulaciones, directrices, planes, programas y proyectos para el desarrollo de acciones dentro del cantón o en coordinación con otros cantones, enfocadas en la prevención del delito y la violencia, la promoción de la convivencia social pacífica, la buena vecindad; el fortalecimiento de las capacidades institucionales, la disuasión del cometimiento de delitos, violencia, criminalidad, mantenimiento del orden público y la seguridad cantonal, promoviendo la conciencia y corresponsabilidad ciudadana;
11. Contribuir junto con las instituciones responsables de la seguridad del cantón, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, demás instituciones y la sociedad, el desarrollo de las acciones para la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, prevención, y gestión integral del riesgo de desastres y gestión penitenciaria, dentro del marco de sus competencias y la normativa legal vigente;
12. Generar, junto a organismos y dependencias responsables y corresponsables de la seguridad ciudadana en el cantón, demás instituciones y la sociedad, la celebración de convenios de cooperación interinstitucionales encaminados a fortalecer la seguridad del cantón, con base en los diferentes planes de seguridad ciudadana, los cuales deberán ser plasmados como resoluciones y compromisos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

Artículo 15.- Constatación de Quorum.- El quorum requerido para la instalación a sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, ordinaria o extraordinaria, será la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no concurrir este número, no se podrá instalar la sesión con el número de miembros que se encuentren presentes luego de transcurrida una hora desde la fijada en la convocatoria.

CAPÍTULO IV RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 16.- De las responsabilidades del Presidente.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, será presidido por el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzanamá, en calidad de máximo representante del ejecutivo de la Municipalidad, y tendrá voto dirimente.

Las decisiones tomadas por el Alcalde o Alcaldesa a través de Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal serán socializadas, articuladas, coordinadas y consensuadas con todos miembros permanentes que conforma el consejo, a fin de ser implementadas en cada una de las entidades y organismos del Estado en el ámbito de sus competencias. El presidente del Consejo ejercerá las siguientes responsabilidades:

1. Presidir el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, ejerciendo la representación del órgano y no de la Administración que se trate, salvo disposición en contrario;
2. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
3. Elaborar el orden del día;
4. Dirigir las sesiones de debates, suspenderlas y clausurarlas cuando hubiere razones para ello;
5. Dirimir con su voto los empates que se produjeran a efectos de adoptar resoluciones o realizar nombramientos;
6. Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;
7. Ser el vocero del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal; en ausencia temporal del Presidente la vocería se ejercerá por la o el Vicepresidente; y
8. Delegar en caso de ausencia por eventos fortuitos la presidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal al vicepresidente quien estará facultado de sus responsabilidades para presidir las reuniones convocadas;

Artículo 17.- De las responsabilidades del Vicepresidente.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal contará con un Vicepresidente, dignidad que será ostentada por la o él Intendente General de Policía de la Provincia; quien coordinará con sus Sub Intendentes, Comisarios de Policía Nacionales, acciones en materia de seguridad de acuerdo a las siguientes responsabilidades:

1. Ejercer la Vicepresidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal;

2. Remplazar al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, en caso de ausencia definitiva o transitoria. En caso de ausencia será remplazado por el miembro cuyo nombramiento sea de mayor antigüedad;
3. Velar por el cumplimiento de las directrices y recomendaciones emitidas a través del presente documento;
4. Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;
5. Proponer al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, en su calidad de órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, proyectos de ordenanzas municipales para intervenir y fortalecer la seguridad ciudadana en el cantón; y
6. Las demás delegadas por el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

Artículo 18.- De las responsabilidades del Secretario.- La Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal será asumida por un delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, quien tendrá derecho a voz y voto, responsable del seguimiento, monitoreo, custodia y gestión documental de las resoluciones, actas de reunión y de todo documento que sea generado en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, los mismos que serán coordinados con un delegado del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de cada cantón, para que sean seguidos y registrados para la toma de decisión en la base de datos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Artículo 19.- De la conformación de las Directivas.- Además de las acciones e intervenciones interinstitucionales en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, se conformarán directivas temáticas de coordinación y cumplirán las siguientes funciones:

1. Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, conformarán directivas de seguridad ciudadana con el propósito de implementar la política pública, articular y coordinar acciones de prevención de delitos;
2. Realizar aportes de las entidades y actores encargados de las tomas de decisión, visiones que prevean la seguridad de todos los ciudadanos ante cualquier evento adverso.
3. Establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica.
4. Realizar informes de seguridad ciudadana y prevención del delito al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, para la toma de decisiones que correspondan.

Artículo 20.- Seguimiento y Evaluación. – El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal remitirán información periódica de acuerdo a lo dispuesto por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás instituciones si

se considera necesario, con el objetivo de llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de la gestión de la Seguridad Ciudadana a través de los mecanismos dispuestos para el fin e implementados en el cantón.

CAPITULO V ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO

Artículo 21. Gestión.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, formulará y propondrá ante el Consejo Municipal las políticas locales y planes de Seguridad y Convivencia Ciudadana, para ello expedirá los reglamentos, procedimientos, administrativos y financieros, en armonía con el marco legal vigente en materia de seguridad ciudadana, planes de desarrollo emitidos por el ejecutivo, directrices y lineamientos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público .

Artículo 22. Financiamiento.- Son recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzanamá:

- a. Los provenientes de la recaudación de la Tasa de Servicios para la Protección, Seguridad y Convivencia ciudadana;
- b. Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo;
- c. Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado;
- d. Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los Planes de Seguridad y Convivencia Ciudadana;
- e. Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacionales e internacionales;
- f. Los ingresos que se deriven de los créditos que se obtengan; y
- g. Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros a cualquier título, que serán aceptadas por el Consejo con beneficio de inventario.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- La Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal asumida por la o el delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, su principal función será asesorar al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, así como el seguimiento y control al funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal en materia de seguridad ciudadana, orden público, prevención del delito, participación ciudadana, convivencia social y pacífica; por consiguiente la/el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal se soportará en su personal administrativo para cumplir con las actividades logísticas y administrativas inherentes a las gestión de la designación de presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal; y a su vez deberá nombrar a un punto focal quien coordinará con el Secretario del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, la información generada en dicho Consejo y que será registrada, monitoreada y evaluada en la base de conocimiento del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Siendo las funciones específicas a cumplir el punto focal delegado del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, las siguientes:

1. Elaborar de conformidad al instructivo y metodología (formatos) remitida por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y las disposiciones del Presidente las convocatorias de sesión, levantamiento de actas de las reuniones, suscripción de acuerdos y compromisos, seguimiento a compromisos para reportar y demás actividades requeridas.
2. Mantener un archivo documental digital y físico de las actas y demás documentos que se generen en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, con la finalidad de contar con un registro de las decisiones que se toman en el pleno, junto a los diferentes documentos de respaldo técnico y legal;
3. Actuar como punto focal (contacto) de los miembros plenos e invitados, para la articulación, coordinación y gestión de temas tratados y aprobados en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, en los cuales se hayan generado compromisos y/o resoluciones; y para velar por el fiel cumplimiento de estos;
4. Registrar las resoluciones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal en la base de conocimiento, establecido para el efecto;
5. Las demás actividades inherentes a su función y lo delegado por el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

SEGUNDA.- El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Gonzanamá, elaborará un plan de acción acorde con el Plan Nacional de Seguridad Integral;

TERCERA.- La autoridad del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Gonzanamá, conjuntamente con sus integrantes desarrollaran un estrategia Cantonal de Seguridad Ciudadana, conjuntamente con su plan de acción e intervención de corresponsabilidad con los organismos de intervención en territorio.

CUARTA.- El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Gonzanamá podrá firmar los convenios pertinentes con otras instituciones públicas o privadas, con el fin de viabilizar la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, conforme a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que, “LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, REESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL”, fue discutida y aprobada por los señores Concejales en primero y segundo debate en sesiones ordinarias de Concejo, de fecha veintiocho de mayo y cuatro de junio del año dos mil veinticinco respectivamente; es todo cuanto puedo certificar remitiéndome a las actas correspondientes.

Gonzanamá, 5 de junio del 2025.



Dra. July Mireya Carrión Bravo

SECRETARIA DE CONCEJO Y SECRETARIA GENERAL DEL GAD GONZANAMÁ

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GONZANAMÁ.- A los cinco días del mes de junio del año dos mil veinticinco. Al tenor de lo dispuesto en el cuarto inciso del Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá para su sanción, “LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, REESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL”.



Dra. July Mireya Carrión Bravo

SECRETARIA DE CONCEJO Y SECRETARIA GENERAL DEL GAD GONZANAMÁ

En la ciudad de Gonzanamá, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinticinco, habiendo recibido en tres ejemplares “LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, REESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL” suscritos por la señora Secretaria General, al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando que se ha cumplido el trámite legal, SANCIONO la presente Ordenanza y dispongo su promulgación.-

Gonzanamá, dieciocho de junio del dos mil veinticinco.



Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas

ALCALDE DEL CANTÓN GONZANAMÁ

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, Alcalde del cantón Gonzanamá, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

CERTIFICO.



Dra. July Mireya Carrión Bravo
SECRETARIA DE CONCEJO Y SECRETARIA GENERAL DEL GAD GONZANAMÁ

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador “CRE”, especifica que: “(...) *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo (...)*”;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la ley correspondiente, la cual establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** de acuerdo a lo previsto en el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, el Sistema Nacional de educación tiene como finalidad el desarrollo de las capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que

posibiliten el aprendizaje, la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, arte y cultura;

- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” prevé que: “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)*”. Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: “(...) *el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)*”. Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: “(...) *la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)*”;
- Que,** conforme a lo previsto en el artículo 54, literales a) y b) del referido Código, los Gobiernos Municipales tienen la función de: “(...) *Promover el desarrollo sostenible de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales (...)* Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio (...)”;
- Que,** conforme a lo previsto en el artículo 219 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: “(...) *Los recursos destinados a educación (...) serán considerados como gastos de inversión (...)*”;
- Que,** el artículo 5 literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior, “(...) *los estudiantes tienen derecho a obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior (...)*”;
- Que,** en fecha 23 de enero del año 2024 el Concejo Municipal del GAD Huamboya, puso en vigencia la “ORDENANZA QUE IMPLEMENTA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE APOYO ECONÓMICO A FAVOR DE ESTUDIANTES QUE CURSAN ESTUDIOS DE PREGRADO”, misma que ha sido publicada en la Edición Especial Nro. 1408 del Registro Oficial el 20 de febrero de 2024;
- Que,** la La Comisión Técnica del Programa Municipal de Apoyo Económico, cuyas atribuciones se hallan contenidas en el artículo 11 de la referida Ordenanza, mediante resolución adoptada en Sesión Extraordinaria Nro. 01-2025, de fecha 19 de marzo de 2025, ha recomendado la modificación parcial de la Ordenanza, y;
- Que,** es preciso adaptar la anotada Ordenanza a la realidad social y económica de la población que cursa estudios de pregrado, y que el programa de apoyo económico

se traduzca como un mecanismo de ayuda permanente durante todo programa académico.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE IMPLEMENTA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE APOYO ECONÓMICO A FAVOR DE ESTUDIANTES QUE CURSAN ESTUDIOS DE PREGRADO.

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación: La presente ordenanza tiene por objeto introducir reformas a la Ordenanza que Implementa el Programa Municipal de Apoyo Económico a Favor de Estudiantes que Cursan Estudios de Pregrado, aprobada el 23 de enero del año 2024 y publicada en la Edición Especial Nro. 1408 del Registro Oficial el 20 de febrero del mismo año.

Este acto normativo tendrá efectos generales y directos para el Programa Municipal de Apoyo Económico, y sus disposiciones se tendrán por incorporadas directamente a la anotada Ordenanza, por lo que se ha de entender que esta Ordenanza reformativa y la referida constituyen un solo cuerpo normativo, cuya aplicación se refiere al mismo ámbito y alcance

Artículo 2.- Sustitúyese el artículo 6 por el siguiente:

Artículo 6. Por mérito académico del estudiante que resulte beneficiario, el GAD Municipal le otorgará una subvención económica de doscientos dólares (USD. 200.00) mensuales durante todo el programa académico. Dichos valores se destinarán a gastos de alojamiento, alimentación, internet, transporte o suministros de educativos, mismos que serán justificados de manera mensual previo a los desembolsos subsiguientes.

No se prevé el apoyo económico durante el período de titulación.

La acreditación del beneficio económico se la realizará en una cuenta de ahorros propia que el beneficiario asigne para el efecto.

El programa adjudicará el beneficio a un número de hasta treinta (30) estudiantes por año.

Artículo 3.- Sustitúyese el numeral 2) del artículo 7 por el siguiente:

2) Haber obtenido en el período académico anterior a la convocatoria (último año de bachillerato o ciclo anterior), un promedio de rendimiento académico mínimo de siete punto cinco (7.5) sobre diez (10) puntos, o su equivalente de acuerdo a la metodología de calificación que mantenga la institución educativa. Para lo cual deberá presentar copia certificada del récord académico. En caso de resultar beneficiario deberá aprobar el período académico con

un promedio mínimo de ocho (8) puntos sobre diez (10) o su equivalente, bajo prevenciones de pérdida del beneficio.

Artículo 4.- Sustitúyese el numeral 3) del artículo 8 por el siguiente:

3) Sean parientes en primer grado de consanguinidad de servidores públicos que formen parte del núcleo familiar. Se exceptúa esta inhabilidad cuando los ingresos del servidor no superen de dos salarios básicos unificados, siempre y cuando el jefe de familia tenga tres o más cargas familiares. Se deberá agregar certificado laboral o rol de pagos auténtico. Esta inhabilidad no aplica para aquellos estudiantes que no formen parte del núcleo familiar.

Artículo 5.- Suprimase el numeral 4 del artículo 8.

Artículo 6.- Sustitúyese el literal e) del artículo 11 por el siguiente:

e. Emitir al Ejecutivo un informe semestral sobre la ejecución y evaluación del Programa Municipal de Apoyo Económico.

Artículo 7.- Sustitúyese el literal h) del artículo 12 por el siguiente:

h) Aprobar y remitir al Ejecutivo los informes mensuales individualizados para la acreditación del beneficio económico, para lo cual deberá exigir a los beneficiarios los correspondientes comprobantes de gastos que justifiquen que se ha ejecutado en su totalidad el monto recibido en el mes anterior, así como la certificación de asistencia a clases y de rendimiento académico. Los informes serán elaborados por el titular de la Unidad de Cultura, Deporte y Turismo. Recibidos los informes y sus anexos se dispondrá a la Dirección Financiera las acreditaciones correspondientes.

Artículo 8.- Sustitúyese el artículo 20 por el siguiente:

El área de Trabajo Social de la Municipalidad realizará la evaluación o contrastación de las condiciones socioeconómicas del postulante. El informe socioeconómico, al que se agregarán evidencias fotográficas de lo evaluado, será remitido a la Comisión Técnica en término de diez (10) días, mismo que será elaborado en base a la Encuesta de Estratificación del Nivel Socioeconómico que se anexa a la presente Ordenanza.

ADMINISTRACION 2023 -2027

Artículo 9.- Sustitúyese el inciso segundo de artículo 22 por el siguiente:

En el Contrato de Apoyo Económico se adecuarán las cláusulas necesarias para el objetivo cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza. El plazo del contrato será de tiempo indefinido, mientras dure el programa académico. Previo a la suscripción del contrato, el adjudicatario deberá presentar una garantía personal, para efectos de la restitución prevista en el inciso final del artículo 26 de esta Ordenanza.

Artículo 10.- Sustitúyese el literal d) del artículo 25 por el siguiente:

- d) *Mantener el promedio de rendimiento académico determinado en la parte final del numeral 2 del artículo 7 de esta Ordenanza.*

Artículo 11.- Sustitúyese el último inciso del artículo 26 por el siguiente:

La terminación unilateral deberá ser dictaminada por la Comisión Técnica, previa petición e informe motivado del Presidente. A ello se dispondrá la restitución de los valores recibidos, sin perjuicio de que puedan ser reclamados por vía coactiva. Cuando la terminación unilateral opere por la causal cuarta de este artículo, la restitución corresponderá a aquellos valores percibidos desde la fecha en que el estudiante empezó a percibir el doble beneficio.

Artículo 12.- Al final del artículo 26 incorpórase el siguiente inciso:

Aquellos beneficiarios que por razones no imputables a las causales de terminación unilateral del contrato tengan que suspender el programa académico, siempre y cuando lo retomen en el plazo de no mayor de un año, solicitarán la suspensión temporal del beneficio, sin que por ello opere la restitución de valores sino únicamente de no realizarse el reintegro académico. Para volver a habilitar el beneficio el estudiante deberá presentar el certificado de matrícula y récord académico actualizado. La Comisión Técnica evaluará el pedido y dispondrá que se realicen las actuaciones correspondientes para verificar el cumplimiento de las condiciones previstas en los artículos 7 y 8 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL.

ÚNICA. - Aquellos estudiantes que actualmente reciban el beneficio del programa, podrán acogerse a los beneficios extendidos que introduce esta Ordenanza reformativa, para lo cual presentarán una solicitud acompañando la certificación de asistencia a clases y de rendimiento académico. La Comisión Técnica evaluará el pedido y dispondrá que se realicen las actuaciones correspondientes para verificar el cumplimiento de las condiciones previstas en los artículos 7 y 8 de esta Ordenanza. Con el dictamen de la Comisión se procederá a realizar la modificación del contrato.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal de Huamboya, a los 17 días del mes de junio del año 2025.



Firmado electrónicamente por:
**MIGUEL ANTONIO
ZAMBRANO ESCOBAR**

Validar únicamente con FirmaSC

Dr. Miguel Antonio Zambrano
ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA



Firmado electrónicamente por:
**ESTHELA ALEJANDRIA
PELAEZ AUCAY**

Validar únicamente con FirmaSC

Abg. Esthela Alejandría Peláez
SECRETARIA GENERAL.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO que la “*Primera reforma a la Ordenanza que implementa el programa municipal de apoyo económico a favor de estudiantes que cursan estudios de pregrado*”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias, realizadas el 10 y 17 de junio de 2025.



Firmado electrónicamente por:
ESTHELA ALEJANDRIA
PELAEZ AUCAY

Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Esthela Alejandría Peláez

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. - En el cantón Huamboya a los 17 días del mes de junio de 2025, a las 15:00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, remito original y copias de la “*Primera reforma a la Ordenanza que implementa el programa municipal de apoyo económico a favor de estudiantes que cursan estudios de pregrado*” al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
ESTHELA ALEJANDRIA
PELAEZ AUCAY

Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Esthela Alejandría Peláez

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. - Huamboya, a los 17 días del mes de junio de 2025, a las 16:00. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización procedo a sancionar la “*Primera reforma a la Ordenanza que implementa el programa municipal de apoyo económico a favor de estudiantes que cursan estudios de pregrado*”. Promúlguese y ejecútense.



Firmado electrónicamente por:
MIGUEL ANTONIO
ZAMBRANO ESCOBAR

Validar únicamente con FirmaBC

Dr. Miguel Antonio Zambrano

ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. - Certifico que el día 17 de junio de 2025, el Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar Alcalde del cantón Huamboya, Sancionó y firmó la “*Primera reforma a la Ordenanza que implementa el programa municipal de apoyo económico a favor de estudiantes que cursan estudios de pregrado*”. LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
ESTHELA ALEJANDRIA
PELAEZ AUCAY

Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Esthela Alejandría Peláez

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA DEPARTAMENTO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ECONÓMICO Y SOCIAL.

ENCUESTA DE ESTRATIFICACIÓN DEL NIVEL SOCIOECONÓMICO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

Nombres y Apellidos:		
Cédula:		
Lugar y fecha de nacimiento:		
Edad:		
Estado civil:		
Sexo:	Masculino ()	Femenino ()
Instrucción académica:		
Nombre de la IES:		
Ocupación:		
Etnia:	Mestizo ()	Shuar () Achuar () Afroecuatoriano ()
Dirección domiciliaria:		
Celular:		
Discapacidad:	SI () NO () TIPO	%
No. Miembros de la familia:	No. de hijos:	
Representante/jefe de hogar:		
Asunto:		
1. CARACTERÍSTICAS DE LA VIVIENDA		PUNTAJES FINALES
1.1 La tenencia de la vivienda es:		PUNTAJES FINALES
Prestada		0
Arrendada		18
Propia		28
1.2 ¿Cuál es el tipo de vivienda?		
Departamento en casa o edificio		55
Casa/Villa		50
Cuarto(s) en casa de inquilinato		45
Mediagua		30
Rancho		10
Chozas/Covacha/otro		0
1.3 El material predominado de las paredes exteriores de la vivienda es de:		PUNTAJES FINALES
Hormigón		59
Ladrillo o Bloque		55
Míxta (madera y bloque)		40
Madera tratada		35
Madera sin tratar		15
Caña revestida/Otros materiales		0
1.4 El material predominante del piso de la vivienda es de:		PUNTAJES FINALES
Duela, parquet, tablón o piso flotante		48
Cerámica, baldosa, vinil o marmetón		46
Cemento		34
Tabla sin tratar		15
Tierra/Caña/Otros materiales		0
1.5 El material predominante del techo de la vivienda es:		PUNTAJES FINALES
Paja toquilla		0
Zinc		12
Dura techo		24
Loza		28
Tejas de cerámica		32
2. ACCESO A TECNOLOGÍA		PUNTAJES FINALES
2.1 ¿Tiene este hogar servicio de internet?		
No		0
Si	Cancela menos de 20 dólares	45
	Cancela de 21 a 25 dólares	48
	Cancela de 25 dólares en adelante	52

2.2 ¿Tiene computadora de escritorio?		PUNTAJES FINALES
No		0
Si		35
2.3 ¿Tiene computadora portátil?		PUNTAJES FINALES
No		0
Si	4 GB de RAM	39
	8 GB de RAM	42
	16 GB de RAM	45
	32 GB de RAM	48
2.4 ¿Qué tipo de celular poseen en el hogar?:		PUNTAJES FINALES
No tiene celular		0
Tipo de celular	1 celular básico	8
	2 o más celulares básicos	10
	1 celular de gama baja (32, 64 o 128 GB)	16
	2 o más celulares de gama baja (32, 64 o 128 GB)	20
	1 celular de gama media (128 o 256 GB)	24
	2 o más celulares de gama media (128 o 256 GB)	28
	1 celular de gama alta (256 GB o superior)	34
	2 o más celulares de gama alta (256 GB o superior)	38
2.5 El servicio del celular es:		PUNTAJES FINALES
Prepago		5
Postpago		15
3. POSESIÓN DE BIENES		
3.1 ¿Tiene este hogar servicio de teléfono convencional?		PUNTAJES FINALES
No		0
Si		19
3.2 ¿Tiene cocina con horno?		PUNTAJES FINALES
No		0
Si	Bueno	29
	Regular	15
	Malo	5
3.3 ¿Tiene refrigeradora?		PUNTAJES FINALES
No		0
Si	Bueno	30
	Regular	18
	Malo	7
3.4 ¿Tiene lavadora?		PUNTAJES FINALES
No		0
Si	Bueno	18
	Regular	10
	Malo	5
3.5 ¿Tiene equipo de sonido?		PUNTAJES FINALES
No		0
Si	Bueno	18
	Regular	10
	Malo	5
3.6 ¿Tiene televisor en el hogar?		PUNTAJES FINALES
No tiene TV		0
Si	Convencional	6
	Televisor LED	18
	SMART TV 22 a 32 pulgadas	24
	SMART TV 40 a 50 pulgadas	38
	SMART TV 55 a 70 pulgadas	44
	SMART TV 75 pulgadas en adelante	56

3.7 ¿Dentro del hogar, tiene medios de transporte de uso exclusivo?		PUNTAJES FINALES
No tiene		0
Motocicleta	Buena	20
	Regular	10
Automóvil	Buena	45
	Regular	38
Camioneta	Buena	55
	Regular	48
Camión (vehículos pesados)	Buena	60
	Regular	50
4. SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA		
4.1 ¿El agua que se consume en la vivienda es?		PUNTAJES FINALES
Potable		10
Entubada		5
De pozo/ río, lluvia.		0
4.2 ¿La vivienda posee servicio de energía eléctrica?		PUNTAJES FINALES
No		0
Sí		15
4.3 El tipo de servicio higiénico con que cuenta este hogar es:		PUNTAJES FINALES
No tiene		0
Con descarga directa al río, lago o quebrada		18
Conectado a un pozo séptico		22
Conectado a una red pública (alcantarillado)		38
5. NIVEL DE EDUCACIÓN		
5.1 ¿Cuál es el nivel de instrucción del jefe de hogar?		PUNTAJES FINALES
Sin estudios		0
Primaria incompleta		21
Primaria completa		39
Secundaria incompleta		41
Secundaria completa		65
Tecnológico o técnico		91
Superior (más de 4 años de educación)		120
Post grado		171
6. ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL HOGAR		
6.1 ¿Alguien en el hogar está afiliado o cubierto por el seguro del IESS (general, voluntario o campesino) y/o seguro del ISSFA o ISSPOL?		PUNTAJES FINALES
No		0
Sí		39
6.2 ¿Alguien en el hogar tiene seguro de salud privada con hospitalización, seguro de salud privada sin hospitalización, seguro internacional, seguros municipales y/o seguro de vida?		PUNTAJES FINALES
No		0
Sí		55
6.3 ¿Cuál es la ocupación del jefe de hogar?		PUNTAJES FINALES
Personal directivo de la administración pública y de empresas		76
Técnicos y profesionales de nivel medio (administrativo)		69
Fuerzas armadas		54
Jubilado		51
Empleados de oficina / asistentes administrativos.		46
Empleados operativos / auxiliar de servicios.		31
Ganadero		30
Comerciantes		25
Agricultura		18
Artesanos		17
Jornalero		17
Desempleado		14
6.4 ¿Ingresos económicos mensuales promedio en el hogar?		PUNTAJES FINALES
Menos de 150,00		10

151,00 a 350,00		20
351,00 a 460,00		30
461,00 a 600,00		40
601,00 hasta dos salarios básicos unificados.		50
Más de dos salarios básicos unificados.		70
6.5 ¿Egresos económicos mensuales promedio en el hogar?		PUNTAJES FINALES
150,00		0
151,00 a 350,00		-10
351,00 a 460,00		-20
461,00 a 600,00		-30
601,00 hasta dos salarios básicos unificados.		-40
Más de dos salarios básicos unificados.		20
6.6 La adquisición de alimentos se da en:		PUNTAJES FINALES
Tienda del sector		8
Supermercados		15
6.6 La vestimenta que se utiliza en el hogar es:		PUNTAJES FINALES
Convencional		8
Exclusiva		15
7. SITUACIÓN DE SALUD		PUNTAJES FINALES
7.1 En caso de enfermedad usted acude a:		
Medicina natural o ancestral		0
MSP / Centro de salud público		0
IESS		10
Clínica o consultorio privado		25

Según la suma de puntaje final (Umbrales), indique a que grupo socioeconómico pertenece su hogar:		SUMA DE PUNTAJES FINALES
GRUPOS SOCIOECONÓMICOS	UMBRALES	
A (Alto)	De 845,1 a 1000 puntos	
B (medio alto)	De 696,1 a 845 puntos	
C+ (medio típico)	De 535, 1 a 696 puntos	
C- (medio bajo)	De 316,1 a 535 puntos	
D (bajo)	De 0 a 316 puntos	

UMBRAL IDENTIFICADO:

Fecha:

Responsable de la aplicación:

Firma: _____ **Cédula:** _____

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo primero establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social. El artículo 3 del mismo cuerpo constitucional dispone que es obligación del Estado Ecuatoriano garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución;
- Que,** de acuerdo con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y que se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la ley correspondiente, la cual establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador prevé la competencia exclusiva de los gobiernos municipales para: crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejora;
- Que,** de acuerdo con el artículo 301 de la misma Constitución, sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;
- Que,** de conformidad con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados comprende el derecho y la capacidad para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales. Así, en garantía de ello, el artículo 6 establece que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de

los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

- Que,** de conformidad a lo previsto en el artículo 55 literal e) del referido cuerpo de normas, corresponde al GAD Municipal la atribución de: Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras. A ello, de acuerdo al artículo 57 literales b) y c), le corresponde al Concejo Municipal: Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- Que,** en sujeción a lo previsto en el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, este nivel de gobierno es beneficiario de los ingresos generados por la gestión propia, encontrándose entre estos aquellos provenientes de la recaudación de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras. Recalca que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;
- Que,** el artículo 185 y 186 del anotado Código, respecto de la facultad tributaria, determinan que los gobiernos autónomos descentralizados municipales serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley, así como de los ingresos propios que puedan generar, por lo que mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que,** de acuerdo con el artículo 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la obligación tributaria se origina de las leyes que crean tributos para el financiamiento de servicios municipales, de las que facultan a los municipios para que apliquen tributos de acuerdo con el procedimiento en ellas establecido, y de las ordenanzas que dicten las municipalidades en ejercicio de sus facultades;
- Que,** el artículo 492 prevé que las municipalidades deberán reglamentar por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;
- Que,** en mérito de lo previsto en el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los concejos municipales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;
- Que,** de acuerdo a los preceptos contenidos en el artículo 1 del Código Tributario, dicha norma regula las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos;
- Que,** el artículo 3 del referido Código señala que únicamente por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. Refiere

además que las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, de acuerdo con los artículos 31 y 32 del Código Tributario se entiende que la exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, que se establecen por razones de orden público, económico o social. Se precisa que solo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias, así como los requisitos para su aplicación;

Que, el artículo 37 numeral 4 del Código Tributario contempla que la obligación tributaria se extingue en todo o en parte, entre otras causales, por la remisión. A ello, el artículo 54 entiende que las deudas tributarias solo se podrán condonar o remitir en virtud de la ley, en la cuantía y con los requisitos en ella se determinen. Aquella figura se aplica además los intereses y multas provenientes de obligaciones tributarias, las que podrán condonarse por resolución administrativa dictada por la máxima autoridad tributaria, con las condiciones previstas en la ley;

Que, el artículo 65 del mismo Código establece que en el ámbito municipal la dirección de la administración tributaria corresponde al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias u órganos administrativos correspondientes;

Que, es conveniente recordar la definición del tributo, así el artículo primero del Código Tributario lo define como la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de los entes nacionales, seccionales o de excepción. Si bien aquello no define el contenido específico de cada tipo de tributo, podemos considerar al impuesto como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente, como por ejemplo el impuesto predial o de patente municipal; tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente, como por ejemplo la tasa por recolección de basura o servicio de agua potable; mientras que la contribución especial de mejora es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador los beneficios derivados de la realización de obras públicas, como por ejemplo la construcción de una obra de alcantarillado o aceras frente a domicilios. Dicha división se encuentra contenida además en el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

Que, el artículo 94 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas entiende por gasto tributario a aquellos recursos que el gobierno deja de percibir en razón de las deducciones, exenciones y otros beneficios tributarios establecidos en la norma, lo cual, en el caso de los gobiernos seccionales, deberá ser cuantificado y anexado a la proforma presupuestaria;

Que, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, publicada en el Quinto Suplemento Nro 699 del Registro Oficial del 09 de diciembre de 2024, establece en sus disposiciones transitorias tercera y octava que: “(...)El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria sec-

cional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, declararán extintas las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes. En dichas obligaciones estarán incluidos el tributo, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la presente Ley; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán aplicar esta disposición, asimismo, para deudas no tributarias. Cada administración tributaria (central, seccional y de excepción) emitirá la normativa secundaria para la aplicación de esta Disposición. (...) Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal. (...)", y;

Que, es meritorio que el GAD Municipal de Huamboya cuente con un marco regulatorio que se adecúe a las exigencias legales en lo que corresponde a los beneficios tributarios, y que para el efecto establezca los procedimientos administrativos útiles y abreviados para el efecto.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CUYA RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA Y ENTIDADES ADSCRITAS, Y PARA LA EXTINCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS.

CAPÍTULO I. GENERALIDADES.

Artículo 1.- Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto normar la aplicación de los beneficios tributarios que la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador reconoce a favor de los contribuyentes, esto es:

- a. La remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos de todos los tributos cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, y sus entidades adscritas, y;
- b. La extinción de deudas tributarias y no tributarias, cuyos montos correspondientes a los tributos, intereses y multas sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador privado en general vigente a la publicación de la referida ley, y que se encuentren en mora de pago por un año o más.

Los beneficios se aplicarán, según corresponda, a las deudas derivadas de procedimientos coactivos, títulos de créditos, órdenes de cobro, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación, registros, hechos imposables preestablecidos o cualquier otro acto que determine deudas firmes.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: El contenido normativo de la presente ordenanza es de observación y aplicación a todos los sujetos pasivos de obligaciones tributarias y no tributarias, según corresponda, que de manera expresa soliciten acogerse a los beneficios recogidos en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, sin perjuicio de que la administración tributaria aplique de oficio el beneficio previsto en el literal b. del artículo anterior, en mérito de procesos de depuración de cartera vencida.

Artículo 3.- Definiciones básicas: Para efectos del alcance de los beneficios recogidos en esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Obligaciones tributarias:** Son aquellas originadas en impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, en mérito del artículo 1 del Código Tributario.
- b. **Obligaciones no tributarias:** Son aquellas que se originan en actos administrativos, determinaciones o liquidaciones practicadas por la administración, es decir las contenidas en el artículo 266 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- Finalidad: La presente Ordenanza busca la realización de los siguientes fines:

1. Incentivar el pago de deudas que los sujetos pasivos mantienen en el GAD Municipal de Huamboya.
2. Generar el alivio financiero a los sujetos pasivos por las deudas que mantengan en el GAD Municipal de Huamboya.
3. Depurar la cartera vencida del GAD Municipal de Huamboya y mejorar la recaudación tributaria y no tributaria.

CAPÍTULO II. DE LA REMISIÓN DE OBLIGACIONES.

Artículo 5.- Los contribuyentes que hasta el 30 de junio de 2025 realicen el pago total o parcial de las obligaciones tributarias, cuya administración y recaudación le corresponda al GAD Municipal de Huamboya o a sus entidades adscritas, se beneficiarán con la del 100% de los intereses, multas, recargos, costas y demás deudas accesorias que se deriven de la deuda principal efectivamente pagada.

El pago realizado por los sujetos pasivos sin que hayan solicitado de manera expresa la remisión de intereses por aplicación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el

Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, extingue la obligación, por lo que se ha de entender que el sujeto pasivo ha renunciado a solicitar la devolución por pago indebido o en exceso, así como a iniciar cualquier tipo de acción administrativa o judicial por tal concepto.

Artículo 6.- Procedimiento administrativo: El contribuyente que desee acogerse a la remisión prevista en este capítulo deberá suscribir ante la dependencia de Tesorería el formulario de petición que se anexa a la presente ordenanza, acompañando el documento de identidad.

Recibida la petición el titular de Tesorería Municipal la tramitará de manera abreviada, para lo cual servirá la simple verificación de los títulos de crédito, determinará el monto que corresponde a los intereses, multas, recargos, costas y demás deudas accesorias, y notificará al contribuyente el monto que corresponda al capital, que será cancelado en el acto. Se emitirá la constancia de pago con el detalle del monto correspondiente a la remisión, lo que será suscrito además con el contribuyente, con lo cual se entenderá perfeccionado el beneficio, y que el beneficiario renuncia a presentar cualquier reclamo o acción judicial o administrativa que tenga que ver con lo pagado.

Las dependencias de Tesorería y Contabilidad efectuarán los asientos contables que correspondan.

CAPÍTULO III. DE LA EXTINCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS.

Artículo 7.- Son extinguidas las obligaciones tributarias y no tributarias referidas en los literales b) de los artículos 1 y 3 de esta Ordenanza, siempre que concurren las siguientes condiciones:

- a. Que el monto correspondiente a los tributos, intereses y multas sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador privado en general del año 2024, esto es USD. 460.00.
- b. Que la deuda se encuentre en mora de pago por un año o más a la fecha de publicación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador en el Registro Oficial.
- c. Que la administración tributaria municipal haya efectuado alguna acción de cobro (notificación del título de crédito, cualquiera que fuere su naturaleza) o haya notificado con el inicio de la acción coactiva.

Dichas deudas se extinguirán mediante resolución emitida por el titular de la Dirección Financiera, de acuerdo a lo previsto en el artículo 65 del Código Tributario y 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 8.- Procedimiento administrativo: El contribuyente que desee acogerse al beneficio previsto en este capítulo deberá presentar ante la Dirección Financiera el formulario de petición que se anexa a la presente ordenanza, acompañando el documento de identidad.

Recibida la petición el titular de la Dirección Financiera solicitará a las dependencias de Rentas y Tesorería emitan un informe de factibilidad, según les corresponda, mismo que

deberá versar sobre la emisión de los títulos de crédito y sus detalles y sobre las acciones de cobro efectuadas, respectivamente.

Recibidos los informes el Director Financiero emitirá el acto administrativo aceptado o negando el requerimiento.

El titular del GAD Municipal de Huamboya podrá de oficio mediante resolución administrativa extinguir las deudas que, cumpliendo los requisitos detallados en el artículo anterior, se muestren incobrables y que distorsionen el manejo efectivo de la cartera municipal. Para ello contará con informes favorables de los responsables de la Dirección Financiera y de Procuraduría Síndica. Dichos informes no relegan a los que les corresponde emitir a los titulares de Rentas y Tesorería.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - Las entidades adscritas al GAD Municipal de Huamboya aplicarán las disposiciones de esta Ordenanza por intermedio de los personeros correspondientes, para lo cual adecuarán el trámite de acuerdo lo previsto en esta Ordenanza

SEGUNDA. - La Dirección Financiera se encargará de la ejecución de esta Ordenanza.

TERCERA. - En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

CUARTA. - Los beneficios detallados en el capítulo II de esta Ordenanza se aplicarán a todos los requerimientos formulados hasta el 30 de junio de 2025 mientras que aquellos contemplados en el capítulo III serán aplicables mientras se mantenga vigente la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

ÚNICA. - Se dispone a la Unidad de Comunicación que realice la difusión permanente de los beneficios recogidos en esta Ordenanza, mediante los medios que dispone la institución.

DISPOSICIÓN FINAL.

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal de Huamboya, a los 17 días del mes de junio del año 2025.



Dr. Miguel Antonio Zambrano
ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA



Abg. Esthela Alejandria Peláez
SECRETARIA GENERAL.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO que la “*Ordenanza para la remisión de intereses, multas y recargos de obligaciones tributarias cuya recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya y entidades adscritas, y para la extinción de deudas tributarias y no tributarias*”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias, realizadas el 03 y 17 de junio de 2025.



Abg. Esthela Alejandría Peláez
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. - En el cantón Huamboya a los 17 días del mes de junio de 2025, a las 15:00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, remito original y copias de la “*Ordenanza para la remisión de intereses, multas y recargos de obligaciones tributarias cuya recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya y entidades adscritas, y para la extinción de deudas tributarias y no tributarias*” al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.



Abg. Esthela Alejandría Peláez
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. - Huamboya, a los 17 días del mes de junio de 2025, a las 16:00. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización procedo a sancionar la “*Ordenanza para la remisión de intereses, multas y recargos de obligaciones tributarias cuya recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya y entidades adscritas, y para la extinción de deudas tributarias y no tributarias*”. Promúlguese y ejecútese.



Dr. Miguel Antonio Zambrano
ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. - Certifico que el día 17 de junio de 2025, el Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar Alcalde del cantón Huamboya, Sancionó y firmó la *“Ordenanza para la remisión de intereses, multas y recargos de obligaciones tributarias cuya recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya y entidades adscritas, y para la extinción de deudas tributarias y no tributarias”*. LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**ESTHELA ALEJANDRIA
PELAEZ AUCA**
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Esthela Alejandria Peláez

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.



**FORMULARIO ÚNICO DE PETICIÓN.
EXTINCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS.**

Huamboya, ____ de _____ de 2025.

Ingeniero.

José Gabriel Gómez Atariguana.

DIRECTOR FINANCIERO.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

Despacho.-

De acuerdo con el artículo 66 numeral 23 de la Constitución, y en virtud de la disposición transitoria tercera de la LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR, concordante con el Capítulo III de la ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CUYA RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA Y ENTIDADES ADSCRITAS, Y PARA LA EXTINCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, comparezco con la siguiente petición:

I. DATOS DEL SOLICITANTE. <i>(Llenar casillas)*.</i>			
*Nombres y apellidos/Razón social:			
*Cédula/RUC:		*Teléfono:	
*Dirección:			
*Correo electrónico:			
Solicito la extinción de las obligaciones tributarias y no tributarias que mantengo ante el GAD Municipal de Huamboya al 09 de diciembre de 2024.			
<i>De acuerdo con los artículos 7 de la ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CUYA RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA Y ENTIDADES ADSCRITAS, Y PARA LA EXTINCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, declaro:</i>			
<ul style="list-style-type: none"> a. Que la suma de los tributos, intereses y multas no superan un salario básico unificado del trabajador privado en general del año 2024, esto es USD. 460.00; b. Que la deuda se encuentra en mora de pago por un año o más al 09 de diciembre de 2024; c. Que he sido notificado por la municipalidad con la acción de cobro por las referidas deudas; d. Que entiendo que la administración tributaria verificará el cumplimiento de las condiciones previstas en el referido artículo, lo que servirá para aceptar o negar este requerimiento. 			
Firma del solicitante.			
<small>*Los campos señalados con (*) son obligatorios. No se procederá con la recepción del trámite sin la información completa.</small>			

**FORMULARIO ÚNICO DE PETICIÓN Y CONCESIÓN.
REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES.**

Huamboya, ____ de _____ de 2025.

Economista.
Jazminia Caterine Ramon Morocho.

TESORERA MUNICIPAL.
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.
Oficina de recaudación.-

De acuerdo con el artículo 66 numeral 23 de la Constitución, y en virtud de la disposición transitoria octava de la LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR, concordante con el Capítulo II de la ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CUYA RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA Y ENTIDADES ADSCRITAS, Y PARA LA EXTINCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, comparezco con la siguiente petición:

I. DATOS DEL SOLICITANTE. <i>(Llenar casillas)*.</i>			
Nombres y apellidos/Razón social: *			
Cédula/RUC: *		Teléfono: *	
Dirección: *			
Correo electrónico:			
Solicito acogerme a la remisión de intereses, multas y recargos de las siguientes obligaciones tributarias cuya administración y recaudación corresponde al GAD Municipal de Huamboya:			
II. TIPO DE TRIBUTO: <i>(Marcar casilla)*.</i>			
Tasas		Impuestos:	Contribuciones especiales
De acuerdo con los artículos 5 y 6 de la ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CUYA RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA Y ENTIDADES ADSCRITAS, Y PARA LA EXTINCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, renuncio expresamente a iniciar cualquier tipo de acción administrativa o judicial tendiente a reclamar la devolución por pago indebido o en exceso, respecto de las consignaciones que anteriormente he realizado sin haber solicitado de manera expresa la remisión de intereses, multas y recargos por aplicación de la Ley Orgánica Para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador. Misma renuncia la realizo respecto de los pagos que hago en ocasión de esta petición.			
Firma del solicitante.			
<i>*Los campos señalados con (*) son obligatorios. No se procederá con la recepción del trámite sin la información completa.</i>			

PARA USO EXCLUSIVO DE TESORERÍA: <i>(Marcar y llenar casillas).</i>			
Detalle de títulos de crédito adeudados a la fecha			
Tipo de tributo:	Título(s) de crédito.	Capital:	Interés, multa y/o recargo:
Tasas			
Impuestos			
Contribuciones esp.			
Firma Tesorería.			

CONSTANCIA DE PAGO <i>(Llenar casillas):</i>		
Nro. comprobante:	Capital total pagado:	Total de remisión:
Firma Tesorería.		Firma beneficiario.



ORDENANZA CMCQ-003-2025

ORDENANZA QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LOS JÓVENES CON LA PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LA SOCIEDAD Y SU DESARROLLO INTEGRAL EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE IMPLEMENTEN EN EL CANTÓN QUINSALOMA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Considerando que el principio de igualdad y no discriminación consagrada en la Constitución de la República del Ecuador garantiza a todos los ciudadanos, sin distinción de edad, el ejercicio pleno de sus derechos y libertades fundamentales y reconociendo que los jóvenes representan un segmento demográfico significativo en la sociedad y son agentes clave para el desarrollo sostenible y la construcción de una comunidad próspera y equitativa.

La Constitución de la República reconoce a las personas jóvenes como actores estratégicos para el desarrollo del país. Señala que se les garantiza todos los derechos y establece la obligación de asegurar aquellos correspondientes a la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación, así como fomentar su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

Conscientes de la importancia de promover la participación activa de los jóvenes en la vida cívica, política, económica y social del cantón Quinsaloma, como un medio efectivo para fortalecer la democracia participativa y garantizar la representación equitativa de todos los sectores de la sociedad y considerando que el empoderamiento de los jóvenes mediante el acceso equitativo a oportunidades de educación, empleo, participación cívica y desarrollo personal contribuye significativamente al logro de los objetivos de desarrollo sostenible, así como al fortalecimiento del tejido social y la cohesión comunitaria.

Conscientes de la necesidad de establecer un marco normativo claro y efectivo que oriente las políticas públicas destinadas a promover el empoderamiento de los jóvenes y su participación activa en la sociedad y su desarrollo integral.

Las y los jóvenes son ciudadanos y ciudadanas entre los 18 y 29 años de edad, período etario definido en la Ley de la juventud en el Ecuador. Hablar de la juventud supone hablar del período del ciclo vital en el cual las personas se encuentran en un momento de: consolidación de su identidad, adquisición de responsabilidades, conformación de una familia, búsqueda de la autonomía económica y los roles sociales, se transforman en cuanto a la valorización de sus opiniones y sus expectativas. Es un momento también marcado por la necesidad de adquirir experiencia para su desempeño profesional y laboral.

La juventud es una etapa del ciclo de vida caracterizada por la fuerza de sus anhelos que se expresa en la participación activa y militante de causas sociales, deportivas, culturales, políticas, ambientales y económicas. Los jóvenes generan diversos espacios sociales, donde generalmente establecen nuevas relaciones interpersonales, nuevos códigos de comunicación, convivencia y estrategias de desafiar a la sociedad.

Con estos motivos se considera indispensable expedir esta normativa local que permita garantizar la participación activa de las y los jóvenes en la sociedad y su desarrollo integral en las políticas públicas que se implementen en el cantón Quinsaloma.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 39 de la constitución de la República señala que “ El Estado garantizará los derechos de las y los jóvenes y promoverá su efectivo ejercicio a través de las políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios de poder público” y que “El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República señala que “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República establece que “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.”

Que, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes en su artículo 2 establece que “Los Estados parte en la presente convención reconoce el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales”.

Que, la Convención Iberoamericana de Derechos Jóvenes en el numeral 1 de su artículo 34 señala que “Los jóvenes tienen derecho al desarrollo social, económico, político y cultural y a ser considerados como sujetos prioritarios de las iniciativas que se implemente para tal fin”.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana de los Consejos Consultivos. - Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos Consejos, su función es meramente consultiva.

Que, en el artículo 54 del COOTAD dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado literal b). Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, en el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta de los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 598 del COOTAD sobre los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos manifiesta; cada Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano y Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos tendrá como atribuciones la Formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Que, el Art. 99 numeral 8 del Código de la Democracia establece que la conformación de lista para participar en las elecciones pluripersonales deberá inscribir al menos 25% de candidatos jóvenes entre 18 y 29 años, respetando la paridad.

En uso de la atribución y deber que le confiere el artículo 240 de la Constitución y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

**ORDENANZA QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LOS JÓVENES
CON LA PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LA SOCIEDAD Y SU DESARROLLO
INTEGRAL EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE IMPLEMENTEN EN EL
CANTÓN QUINSALOMA**

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIO

Art. 1. Objeto. - Garantizar que se promueva el empoderamiento de las y los jóvenes con la participación activa en la sociedad y su desarrollo integral en las

políticas públicas que se implementen en el cantón Quinsaloma, servicios públicos y todas las actividades que se desarrollen para su cumplimiento de sus deberes y derechos.

Art. 2.- **Ámbito de Aplicación.** - Para efectos de la aplicación de esta ordenanza se consideran a todos las y los jóvenes, tanto nacionales o extranjeros residentes temporales, permanentes o transeúntes que habiten en el territorio del Cantón Quinsaloma, cuya edad se encuentren comprendida entre dieciocho a veintinueve años.

Art. 3.- **De los Principios Fundamentales.** - Todas las y los jóvenes gozarán de igualdad en la titularidad, ejercicio, exigibilidad de sus derechos, deberes y garantías, ninguna persona joven podrá ser discriminada por razones de etnia, edad, sexo, orientación sexual, identidad cultural, estado civil, religión, ideología, filiación política y por discapacidad.

CAPITULO II DEL EMPODERAMIENTO

Art. 4.- Las y los jóvenes tienen derecho a organizarse y a participar en los asuntos de interés colectivo a través de los mecanismos establecidos en la Constitución, instrumentos internacionales y las leyes de la República.

Art. 5.- Las organizaciones juveniles en su funcionamiento interno deberán garantizar y aplicar los principios democráticos de la alternabilidad en su dirigencia el respeto a la equidad de género, inclusión inter cultural, la inclusión a las personas con discapacidad libertad de expresión y opinión así como los demás preceptos constitucionales y legales.

Art. 6.- Expresar libremente sus ideas, opiniones e intereses con respeto, ética y moral por todos los medios legales disponibles con completa libertad de pensamiento conciencia y culto.

Art. 7.- Reunirse libremente, organizarse y disponer de foros así como espacios juveniles donde analicen sus problemas, intereses y propuestas, teniendo derecho a información oportuna y veraz en todo lo que sea concerniente a sus deberes y derechos.

Art.8.- Las y los jóvenes se incluirán e intervendrán en todos los espacios o mecanismos de participación ciudadana que son:

- a) Consejos Ciudadanos Sectoriales
- b) Consejos Consultivos
- c) Audiencia Públicas
- d) Presupuestos Participativos
- e) Asambleas Ciudadanas
- f) Silla Vacía, y;
- g) Cabildos Populares.

Para este fin, las y los jóvenes pueden integrarse en el Consejo Consultivo de jóvenes, que es una de las herramientas de consulta a la ciudadanía y organizaciones sociales en torno a la formulación, implementación y monitoreo de las políticas sectoriales de alcance local y vinculados a la planificación nacional para el buen vivir.

Las y los jóvenes a través de este mecanismo tienen un canal para proponer los temas de las agendas locales, provinciales y nacionales, que haga realidad sus derechos y garantías. El Consejo Consultivo de Jóvenes, junto a otros Consejos de esta naturaleza se constituyen en espacios y organismos de consulta, su función es consultiva. Las autoridades o las instancias de participación ciudadana o del poder público podrán convocar en cualquier momento a estos consejos.

Art. 9.- El Consejo Consultivo de Jóvenes del Cantón Quinsaloma se conformará con la participación de hecho y de derecho de los representantes de los grupos juveniles, y equidad de género entre los 18 a 29 años de edad. Tendrá una duración de dos años. Su integración será de acuerdo al reglamento interno que para el efecto elaboren los jóvenes en asociación con el departamento de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 10.- Glosario de términos: Los espacios de participación ciudadana a través de los cuales las y los jóvenes ejercen sus derechos a la elaboración de las agendas locales para el buen vivir son:

a). Audiencia Pública: Es un espacio de participación habilitada por la autoridad responsable, ya sea por iniciativa propia o ha pedido de la ciudadanía o sirven para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno. La solicitud de audiencia pública debe ser atendida por la autoridad correspondiente, a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas.

b). Presupuesto Participativo: Es un espacio común y compartido de toma de decisiones entre autoridades del GAD Municipal de Quinsaloma, la ciudadanía y las organizaciones sociales en torno a la distribución equitativa de los presupuestos públicos, a través del diálogo y consenso permanente, es un debate público sobre el uso de los recursos del Estado, otorga poder de decisión a las organizaciones y la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas, hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.

c). Asamblea Ciudadanas: Es una organización social, de hecho y de derecho conformada por la ciudadanía como espacio de deliberación pública entre las ciudadanas y ciudadanos, para fortalecer las capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de política pública, la prestación de los servicios y en general la gestión de lo público.

d). Silla Vacía: Este mecanismo tiene como propósito, que él o la representante participe en el debate y en la toma de decisiones, dentro de las sesiones del GAD Municipal de Quinsaloma. La participación de la o el representante se sujetará a la Ley, ordenanzas y reglamentos del GAD Municipal de Quinsaloma.

La persona acreditada que participa en los debates y en la toma de decisiones, lo hace con derecho a voz y voto y adquiere responsabilidad administrativa, civil y penal.

e). Cabildos Populares: Es un mecanismo de participación ciudadana directa en que la comunidad se reúne para debatir y deliberar sobre el tema convocado en el cual se escucha las voces de los jóvenes directamente, recoger propuestas, inquietudes y necesidades, con base al diálogo democrático.

El Cabildo Popular es una instancia de participación Cantonal mediante convocatoria abierta a toda la ciudadanía, es una sesión pública y de carácter consultivo, no se toma decisiones. La convocatoria debe señalar: objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular.

Art. 11.- Las y los jóvenes por intermedio de sus representantes participarán activamente en la elaboración del plan de desarrollo y ordenamiento territorial y en el presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma.

CAPITULO III VIGILANCIA Y RESPONSABILIDAD

Art. 12.- El seguimiento de los derechos de organización y participación previstos en esta ordenanza es de responsabilidad del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quinsaloma y la comisión permanente de igualdad y equidad de género en cumplimiento con lo que establece la Ley Orgánica para la Igualdad garantizando la plena participación de la juventud en todas las fases de los asuntos de interés Cantonal.

Art. 13.- La Jefatura de Proyectos Sociales y Convenios del GADMC Quinsaloma promoverá, integrará y vigilará la participación de los y las jóvenes en todos los ámbitos a desarrollarse dentro del Cantón Quinsaloma.

CAPITULO IV DE LA CORRESPONSABILIDAD DE LAS Y LOS JOVENES

Art. 14.- Las y los jóvenes participarán en forma activa y corresponsable con el estado, la comunidad y la familia, de manera honesta y transparente, en el proceso de desarrollo de la sociedad.

Art. 15.- Las y los jóvenes promoverán la unidad, la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales e intergeneracionales.

Art. 16.- Las y los jóvenes promoverán el bien común, anteponiendo el interés general al interés particular, conforme el buen vivir.

CAPITULO V DE LA PROTECCIÓN

Art. 17.- Las y los jóvenes tiene derecho a ser respetados, tanto en lo cultural, emocional, social, físico y psicológico por el Estado, la sociedad y la familia. Se prohíbe cualquier forma de maltrato y cualquier intento de justificación que se invocare para ello.

Art. 18.- Las y los jóvenes tienen derecho a que se respete su intimidad y privacidad personal. Las instancias judiciales sancionarán a quienes vulneren este derecho por la revelación de información registrada y contenida en ficheros, archivos, bases de datos, o medios semejantes, a través o dirigidos a un sistema electrónico, informático, telemático o telecomunicaciones, materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad.

Art. 19.- El Estado debe garantizar la protección de las y los jóvenes contra toda forma de maltrato, discriminación, abuso o violación en el seno familiar y en los espacios públicos donde desarrollen sus actividades.

Art. 20.- La Junta Integral Especializada de Protección de Derechos del cantón Quinsaloma deberá garantizar un enfoque integral en la protección de derechos a los jóvenes.

CAPITULO VI ACCESIBILIDAD A PROGRAMAS Y PROYECTOS

Art. 21.- El GAD Municipal del cantón Quinsaloma garantizará la participación de las y los jóvenes en pasantías y prácticas pre profesionales en las instituciones públicas y privadas.

Las pasantías y prácticas deberán ser espacios de aprendizaje y práctica profesional para las y los jóvenes, por lo tanto, se relacionarán directamente con la carrera elegida por el estudiante, la misma que tendrán que realizarse en condiciones de seguridad e integridad.

Art. 22.- Las instituciones públicas y privadas considerarán el certificado de pasantías o prácticas pre profesionales como un documento hábil de experiencia laboral en la selección del talento humano e inserción laboral.

Art. 23.- Las y los jóvenes con discapacidad en su diversidad, tendrán derecho de ingresar a laborar en las empresas públicas y privadas de acuerdo a las disposiciones de la ley en condiciones que de acuerdo al tipo de discapacidad la o el empleador público o privado le asegure su buen desenvolvimiento y desarrollo de sus actividades con herramientas útiles y adaptadas a su discapacidad.

Art. 24.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma destinará dentro de su plan operativo anual los recursos y acciones para el cumplimiento de los programas y proyectos, generando acuerdos y compromisos con diferentes entidades públicas y privadas en beneficio de las y los jóvenes del Cantón Quinsaloma a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Junta Cantonal de Protección de Derechos y jefatura de proyectos sociales y convenios.

CAPITULO VII DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Art. 25.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma deberá incluir en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, metas y políticas públicas, programas y proyectos específicos a través del departamento de Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Junta Cantonal de Protección de Derechos y jefatura de proyectos sociales y convenios.

Art. 26.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma definirá instancias de comunicación y coordinación interinstitucional permanente para garantizar la participación plena de las y los jóvenes.

Art. 28.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma generará datos estadísticos sobre juventud a través de la Jefatura de Educación, Cultura, Deporte, Turismo y Patrimonio.

Art. 29.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Quinsaloma establecerá mecanismos de seguimiento, evaluación y observancia a los programas y proyectos destinados al cumplimiento y fomento de los deberes y derechos de las y los jóvenes.

Art. 30.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Quinsaloma coordinará acciones con los Ministerios pertinentes, la empresa privada, organismos de la sociedad civil, nacionales e internacionales para el cumplimiento de las políticas públicas de la juventud.

Art. 31.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quinsaloma incluirá dentro de su plan operativo anual la partida presupuestaria para actividades que se desarrollarán en el mes de agosto Mes de la Juventud.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Secretaría General deberá dar a conocer a las instancias involucradas dentro de las normativas para el conocimiento de la ciudadanía de esta presente ordenanza y que se dé cumplimiento.

La presente **ORDENANZA QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LOS JÓVENES CON LA PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LA SOCIEDAD Y SU DESARROLLO INTEGRAL EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE IMPLEMENTEN EN EL CANTÓN QUINSALOMA**, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo del GADMCQ, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Ing. Cristhian Danilo Aldaz González
**ALCALDE DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN QUINSALOMA**



Ab. Ángel Vinicio Chicaiza Gancino
**SECRETARIO GENERAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN QUINSALOMA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma a los 12 días del mes de junio del 2025 la presente **ORDENANZA QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LOS JÓVENES CON LA PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LA SOCIEDAD Y SU DESARROLLO INTEGRAL EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE IMPLEMENTEN EN EL CANTÓN QUINSALOMA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinsaloma, en primero y segundo debate, en dos sesiones: Sesión Ordinaria de fecha 29 de agosto del 2024 y, 2) Sesión Ordinaria de fecha 12 de junio del 2025.

Lo certifico.



Abg. Ángel Chicaiza Gancino
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA. - Quinsaloma, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil veinticinco. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LOS JÓVENES CON LA PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LA SOCIEDAD Y SU DESARROLLO INTEGRAL EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE IMPLEMENTEN EN EL CANTÓN QUINSALOMA**, en la forma legal.

Cúmplase, notifíquese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
CRISTHIAN DANILO
ALDAZ GONZALEZ

Validar únicamente con FirmaRC

Ing. Cristhian Danilo Aldaz González
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil veinticinco; el infrascrito secretario, certifica que el Ing. Cristhian Aldaz González, alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico. –



Firmado electrónicamente por:
ANGEL VINICIO
CHICAIZA GANCINO

Validar únicamente con FirmaRC

Abg. Ángel Chicaiza Gancino
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SOZORANGA

EXPOSICION DE MOTIVOS:

De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, el Estado garantiza y reconoce el derecho a la propiedad, en sus formas, pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Siendo un derecho reconocido por la Constitución de la República del Ecuador, acorde al cumplimiento de las disposiciones del marco legal vigente, es necesario que para declarar un bien como mostrenco se cumplan requisitos que no vulneren estos derechos, por consiguiente antes de incorporar al patrimonio municipal como un bien de dominio privado se deberá demostrar que es un bien inmueble que carece de título de dominio sea que esté ocupado, abandonado, vacante, de manera que se precautele posibles derechos de los particulares sobre el bien materia de la declaratoria o regularización. Sin embargo, si aparece el dueño del inmueble declarado mostrenco y justifica su titularidad de dominio, antes de que la entidad pública lo haya adjudicado, le será restituido.

Una realidad innegable en el cantón Sozoranga es el considerable número de terrenos sin **REGULARIZACIÓN** en el área urbana tanto en la cabecera parroquial, como en sus dos parroquias rurales Nueva Fátima y Tacamoros, situación que requiere ser abordada con urgencia desde la institución municipal como entidad competente, a fin de asegurar un ordenamiento territorial efectivo, que conlleve a la adjudicación administrativa de bienes mostrencos.

En este contexto, a través de la Jefatura de Avalúos y catastros del GADC Municipal se ha logrado identificar que el número de predios en el área urbana que se encuentran catalogados como bienes mostrencos, es de aproximadamente de un 45% del total catastrado.

El común denominador de esta realidad es la falta de un título de propiedad (dominio) de dichos terrenos; existen ciudadanos que sustentan la tenencia de la tierra, en la figura jurídica de la posesión, derechos posesorios, hereditarios, sin inscripción en el Registro de la Propiedad. Como factores que impiden la titularización de la tierra podemos identificar la sucinta normativa local aplicable para el efecto y la limitación de recursos económicos, adicionalmente es de importancia resaltar que la mayoría de la población del cantón Sozoranga pertenecen a la clase media-baja, incluso un segmento se ubica en condición de pobreza y pobreza extrema, teniendo como única fuente de ingresos la agricultura, actividad económica poco rentable a la fecha.

Esta situación genera incertidumbre jurídica, puesto que quienes mantienen la tenencia de estos predios, enfrentan dificultades para acceder a servicios básicos elementales, así como realizar inversiones en la construcción de infraestructuras y mejoras a las ya existentes, debido a la falta de certeza para la obtención del título de propiedad. Desde el enfoque privado, contar con el título de propiedad de un inmueble permite el acceso a productos financieros destinados a generar fuentes de empleo a través de producción y el emprendimiento, en la práctica, ello fomenta la tan necesaria y mencionada reactivación económica local.

En lo referente a la Planificación Urbana de nuestro territorio, la existencia de terrenos no regularizados limita el control del uso del suelo del GADC Sozoranga como entidad competente, afectando la planificación urbana y el desarrollo sostenible, puesto que esta problemática incide además en la configuración de asentamientos humanos en zonas de riesgo, técnicamente identificadas por la composición topográfica del suelo de nuestra jurisdicción, como también edificaciones clandestinas y que por su naturaleza no se pueden integrar adecuadamente en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y los Planes de Uso y Gestión del Suelo.

Actualmente, en las zonas urbanas de las parroquias Sozoranga, Nueva Fátima y Tacamoros si bien existen parámetros técnicos establecidos para determinar el valor real de los inmuebles los mismos que por falta de un estudio de mercado actualizado no permite determinar de forma objetiva y equitativa el valor del metro cuadrado de terreno. Esta situación ha generado que la valoración de los terrenos se realice de manera general basada principalmente en percepciones subjetivas, la realidad económica del entorno y la necesidad puntual de la comunidad, sin contar con criterios técnicos uniformes.

Ante esta realidad, se hace imprescindible establecer una normativa que regule y defina el valor referencial que sin sustituir un estudio de mercado formal permita avanzar en los procesos de regularización y transferencia de los terrenos en las zonas urbanas, de manera clara, transparente y basada en criterios técnicos, sociales y económicos. La normación permitirá no solo brindar seguridad jurídica y equidad en las transacciones inmobiliarias y en los procesos de valoración catastral, sino también contribuirá a una planificación urbana más ordenada, promoviendo el desarrollo sostenible y la justicia social en el acceso a la tierra.

Considerando esta realidad, es necesario la implementación de la tabla de valores referenciales por metro cuadrado que se ajuste a la capacidad económica de la población, sin menoscabar el principio de justa retribución al estado.

Los motivos expuestos determinan que para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sozoranga es fundamental contar con una normativa específica para declarar un bien como mostrenco, que brinde la seguridad jurídica, tanto al ente público como aquellas personas que podrían verse afectadas con tal declaratoria.

Finalmente, debe señalarse que la presente reforma a la Ordenanza regula los procesos de Adjudicación Administrativa de los Bienes Mostrencos y Fajas del Cantón Sozoranga, la fijación del valor del metro cuadrado de terreno y la incorporación de los bienes mostrencos al patrimonio municipal ubicados en las zonas urbanas, toda vez que la regularización de la titularidad de aquellos bienes que carecen de titular en zonas rurales, corresponde a la Autoridad Agraria Nacional, en función de lo previsto en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, conforme lo dispone los artículos 85, literal a) y 87, literal a).

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”

Que, el Artículo 66, numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Se reconoce y garantizará a las personas: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.”

Que, en el Artículo 264, numerales 1 y 2, y el segundo inciso del numeral 14 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que los gobiernos municipales tienen como competencias exclusivas, entre otras las de:

“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, (...) con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. [...] En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán las ordenanzas cantonales.”.

Que, el Artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir con su función social y ambiental.”.

Que, el Artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está: “La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;”.

Que, el Artículo 53 del COOTAD, establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en ese código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”

Que, el Artículo 54 del COOTAD en sus literales a) y c) establece que entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal está: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. [...] Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico (...)”.

Que, el Artículo 55, en su literal b) establece que parte de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”.

Que, el Artículo 419 literal c) del COOTAD reconoce que constituyen bienes del dominio privado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;”.

Que, el Artículo 426 del COOTAD, establece que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente.”.

Que, el Artículo 481 del COOTAD norma lo relacionado con lotes, fajas, excedentes y diferencias; y, en su inciso cuarto se señala que: “Para el efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.”.

Que, el Artículo 599 del Código Civil, señala que: “El dominio, que se llama también propiedad, es un derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.”.

Que, el Artículo 604 del Código Civil, determina que: “Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Así mismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar. Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes se llaman bienes del Estado o bienes fiscales.”.

Que, el Artículo 605 del Código Civil, señala que: “Son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño.”

Que, el Artículo 715 del Código Civil, determina que: “Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.”

Que, el Artículo 98 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”.

Que, existen personas naturales y jurídicas de derecho privado, en posesión de bienes inmuebles del dominio privado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sozoranga, ubicados en suelo urbano, en suelo rural de expansión urbana y en suelo urbano parroquial, siendo aquello una problemática de orden social, que debe ser resuelto mediante la adopción de políticas públicas adecuadas. En ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 7, 56, 57 literal a) y el 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Que mediante informe No. 032-DP-GADCS-2024, de fecha 24 de julio de 2024, suscrito por los Señores: Arq. Jhonatan Solano Merino. Director de Planificación del GADCS, Arq. Yhonatan Castañeda Arrobo, jefe de Avalúos del GADCS (E) y Lcdo. Santiago Atarihuana Jiménez, Jefe de Rentas Municipales del GADCS emiten el Informe Técnico que contiene los parámetros sobre los cuales se fijan los porcentajes para determinar el valor de los bienes mostrencos en posesión de particulares y la necesidad de Reformar la Ordenanza que Regula el Proceso de Incorporación de Bienes Mostrencos al Patrimonio Municipal y Legalización de Bienes Mostrencos en Posesión de Particulares del cantón Sozoranga.

Que, Mediante Informe No. 004-JAC-GADCS-2025, de fecha 11 de junio del 2025, suscrito por los Señores Ing. Paola Karina Pardo Merino. Jefa de Avalúos y Catastros del GADCS, Arq. Yhonatan Castañeda Arrobo. Técnico de Avalúos y Catastros, Ing. Bilma Jiménez Directora Financiera del GADCS, Arq. Jhonatan Solano Merino. Director de Planificación del GADCS, emiten el informe técnico dentro de los aspectos financieros se sugiere la implementación de una tabla de valores referenciales por metro cuadrado que se ajuste a la capacidad económica de la población sin menoscabar el principio de justa retribución al Estado.

Y de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones señalan. "La desactualización del valor catastral de los bienes públicos en Ecuador, principalmente en nuestra localidad, es una realidad que requiere soluciones prácticas y sensibles a la situación económica. La propuesta de una tabla de valores referenciales de \$. 10 y \$.15 por metro cuadrado para la transferencia de dominio es una medida temporal y justificada que puede: Facilitar el acceso a la propiedad formal para los usuarios; Dinamizar la economía local al generar ingresos y fomentar la inversión; Contribuir a la reducción de la informalidad y la inestabilidad social".

En ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 7, 56, 57 literal a) y el 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPEDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS BIENES MOSTRENCOS Y FAJAS DE TERRENO EN EL CANTÓN SOZORANGA, INCLUYE EL PROCESO DE INCORPORACION DE BIENES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y EL VALOR DEL METRO CUADRADO DE TERRENO A SER CONSIDERADO EN LOS PROCESOS DE REGULARIZACION A PARTICULARES.

CAPITULO I

DEL ÁMBITO, OBJETO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Art. 1.- ÁMBITO. - La presente ordenanza, norma los procedimientos para la regularización y adjudicación de los bienes mostrencos ubicados en el suelo urbano, en el suelo rural de expansión urbana y en las cabeceras urbano parroquiales que pertenecen al dominio privado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sozoranga

Art. 2.- OBJETO. - La presente ordenanza regula el procedimiento a través del cual los poseedores de bienes mostrencos ubicados en el cantón acceden al derecho de propiedad por el modo de tradición, una vez que se cumplan los requisitos contenidos en el presente cuerpo normativo, a través de la correspondiente resolución de adjudicación, la misma que constituirá título suficiente para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Art. 3.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen y con los que se aplicará la presente ordenanza son: de eficacia, de eficiencia, de calidad, de jerarquía, de desconcentración, de descentralización, de coordinación, de participación, de planificación, de transparencia, de evaluación, de juricidad, de responsabilidad, de proporcionalidad, de autonomía municipal,

de legalidad, del debido proceso, de generalidad, de igualdad, de justicia social y territorial, de solidaridad, de dispositivo, de simplicidad, de celeridad, de concentración y de buena fe.

Art. 4.- DEFINICIONES. – Para efectos legales de la presente ordenanza, se deja constancia de las siguientes definiciones:

a). - Bienes mostrencos. - Son aquellos bienes inmuebles que no tienen un título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón, en virtud de lo cual, y por mandato legal pertenecen al dominio privado del GAD Municipal de acuerdo a sus competencias, pudiendo estos ser regularizados y adjudicados a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

b). - Regularización. - La regularización es el proceso administrativo mediante el cual el GAD Municipal de Sozoranga, legaliza y adjudica los bienes de dominio privado municipal, o los destina a los fines de utilidad pública previstos en la ley y en los respectivos planes de uso y gestión de suelo.

c). - Adjudicación. - Es el acto administrativo mediante el cual el GAD Municipal de Sozoranga adjudica el derecho de dominio de un predio de dominio privado municipal en favor de las personas naturales o jurídicas, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

d). - Posesión. - Se debe considerar a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño por el lapso no menor a los cinco años.

e). - Posesionario. - Se considera posesionario a la persona natural que de manera directa, pacífica, pública y de buena fe, viene ocupando un lote de terreno por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre, dentro de límites urbanos y suelos urbanizables o de expansión urbana, en los predios previamente identificado como aptos para vivienda, comercio, educación, todo ello concordante con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. El posesionario será considerado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

f). - Predio. - Se considera predio a todo bien inmueble con o sin edificación

g). - Avalúo Catastral. - valor determinado de un bien inmueble que consta en el catastro, sin considerar las rebajas o exoneraciones de Ley, registrado periódicamente, en el que se incluye el terreno y sus mejoras (construcciones y otros elementos valorizables).

h). - Catastro Predial. - Es el inventario público, debidamente ordenado, actualizado y clasificado de los predios pertenecientes al Estado y a las personas naturales y jurídicas con el propósito de lograr su correcta identificación física, jurídica, tributaria y económica.

CAPITULO II

DE LA REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS BIENES MOSTRENCOS.

Art. 5.- ADJUDICATARIOS. - Serán adjudicatarios con la presente ordenanza las personas naturales y jurídicas de derecho privado, que se encuentren en posesión de bienes inmuebles mostrencos por el lapso mínimo de **CINCO AÑOS**, siempre y cuando dichos

bienes cumplan con los requisitos para ser susceptibles de adjudicación y con las condiciones establecidas por la presente ordenanza.

Art. 6.- PREDIOS SUSCEPTIBLES DE ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA. - Los bienes inmuebles que podrán ser adjudicados conforme a lo prescrito en la presente ordenanza, serán los bienes mostrencos de dominio privado que pertenecen al GAD Municipal de Sozoranga.

Art. 7.- PREDIOS NO SUSCEPTIBLES DE ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA. - Los predios que no podrán ser adjudicados mediante acto administrativo serán los siguientes:

- a) Los predios que en su historial aparezcan como pertenecientes a persona natural o jurídica;
- b) Los predios rústicos, salvo previo convenio con la Autoridad Agraria Nacional;
- c) Los bienes del patrimonio cultural nacional de titularidad y posesión pública, conforme se establece en los artículos 64 y 65 de la "Ley Orgánica de Cultura";
- d) Los que se encuentren destinados a los fines de utilidad pública previstos en la ley y en los respectivos planes de uso y gestión de suelo, siempre y cuando no se encuentren afectados por la planificación municipal;
- e) Los bienes incluidos en áreas de riesgo, determinados por parte de la Dirección de Planificación o la Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Municipal de Sozoranga;
- f) Los bienes destinados a fin específico de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo;
- g) Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía, según lo determine la autoridad competente; y,
- h) Las áreas de protección de quebradas, ríos y fuentes hídricas.

Art. 8.- REQUISITOS. - Para iniciar el trámite de regularización y adjudicación de un predio, se deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, misma que contendrá lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos de los comparecientes, número de la cédula de ciudadanía, nacionalidad, edad, estado civil, y domicilio. Si están casados o en unión de hecho, se especificará el nombre con quien mantienen dicho estado civil;
- b) Ubicación del predio, con determinación del sector y parroquia;
- c) Tiempo desde la cual se encuentran en posesión pública, pacífica, tranquila e ininterrumpida sobre el predio;
- d) Señalar correo electrónico, número telefónico para efectos de comunicación y notificaciones; y,
- e) Copia del documento de creación de la organización para personas jurídicas.

2. Copias de la cédula y certificado de votación del solicitante; si son casados o mantienen unión de hecho, también la de su cónyuge o conviviente según el caso.

a) Si los peticionarios mantienen disolución de la sociedad conyugal, agregarán la partida de matrimonio con la respectiva inscripción.

b) Las personas jurídicas deberán adjuntar: copia del RUC, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del representante legal y copia certificada de su nombramiento debidamente registrado.

3. Certificado de NO adeudar al GAD Municipal de Sozoranga

4. Certificado de pago del impuesto predial actual, en caso de estar catastrado el predio.

Si el predio está catastrado a nombre de una persona fallecida, los peticionarios deberán presentar copia del acta de defunción y copia certificada del documento de posesión efectiva.

5. Tres planos del Levantamiento topográfico debidamente georreferenciado del predio objeto del trámite, en el formato y especificaciones técnicas establecidas en la presente ordenanza, mismo que será realizado por un profesional técnico en la rama, tales como ingeniero civil, arquitecto o topógrafo.

6. Declaración juramentada ante notario, en la que conste: **a)** No existir escritura del inmueble en referencia; **b)** Estar habitando o en posesión pública, pacífica, tranquila e ininterrumpida del predio que deberá ser como mínimo de cinco años; **c).** - Señalamiento de los beneficiarios directos y el grado de parentesco entre ellos; **d).** - Estado civil casado o en unión de hecho **e).** - Que no tiene conflictos con los colindantes ni con terceros en cuanto a la posesión y linderos del predio solicitado; como tampoco existe trámite administrativo o judicial pendiente de resolverse; **f).** - Declaración de dos testigos que conocen al posesionario y que el mismo ha estado en posesión por más de cinco años; **g).** - que asumen la responsabilidad civil y penal por la información que se declara y que, en caso de adjudicarse el predio a los solicitantes, aquello no exime de todas las afecciones actuales o futuras que puede tener el predio resultante de la planificación y el ordenamiento territorial del GAD Municipal de Sozoranga y de las limitaciones de su uso; y, que liberan de responsabilidad al GAD Municipal de Sozoranga, por el acto administrativo de adjudicación; y **h).** - Se adjuntará en la declaración, el levantamiento topográfico debidamente georreferenciado del predio objeto del trámite.

7.- Certificado de Avalúos y Catastros;

Art. 9.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. - El proceso de regularización no cambia el régimen de uso de suelo establecido para cada predio. El levantamiento topográfico referido cumplirá las siguientes especificaciones:

a) Ser debidamente georreferenciado, utilizando el sistema de referencia SIRGAS o su similar WGS-84 y la proyección UTM, ubicación del predio con detalle de las características de construcciones en caso de existir, nombres y apellidos de colindantes, superficie del predio expresada en metros cuadrados con dos decimales, detalles geográficos, ancho de las vías colindantes, nombre completo y firma del posesionario del cuerpo de terreno y del profesional responsable del levantamiento;

- b) El levantamiento topográfico georreferenciado se presentará en medio físico y digital;
- c) El levantamiento topográfico se realizará con métodos convencionales y/o GPS diferenciales esto con el afán de garantizar un error máximo de +/- de 50 (cincuenta) centímetros;
- d) Para cada cambio de dirección o cuando coincide con el límite de un predio colindante se deberá establecer un vértice que será identificado con la letra P acompañado de su número secuencial;
- e) El cuadro de linderos, en el que constará los nombres del propietario o poseedor y dimensiones adyacentes de los predios colindantes.

Art. 10.- RESPONSABILIDAD. - Los solicitantes son responsables de la información que presentan para el trámite, siendo de su exclusiva obligación el no afectar derechos de terceros, bajo prevenciones de las consecuencias jurídicas por falsedad de la declaración.

De comprobarse la existencia de dolo, mala fe o falsedad en la información proporcionada para el trámite de regularización, dicha conducta constituirá causal suficiente para negar y proceder al archivo del trámite de regularización, sin perjuicio de oficiar a las autoridades competentes para que se proceda conforme a derecho, quedando a salvo la facultad que tiene el GAD Municipal de Sozoranga, de disponer de dicho bien mostrenco que es de su dominio por mandato legal.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACION Y ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES MOSTRENCOS EN POSESION DE PARTICULARES.

Art. 11.- PROCEDIMIENTO, INFORMES HABILITANTES. - En secretaria del GADC Sozoranga, el peticionario ingresara la solicitud en papel valorado dirigida al Alcalde o Alcaldesa solicitando la regularización del predio en posesión, la misma que deberán estar acompañadas de los requisitos previos establecidos en la presente ordenanza.

1.- Calificación. - Se remitirá la documentación a la Dirección de Planificación para que proceda con la revisión de la documentación y de cumplir con los requisitos, se procederá en el término de diez días contados a partir de la fecha de recepción de la documentación; a calificar la factibilidad, legitimidad y admisibilidad de la regularización y adjudicación; y entrará a formar el expediente al que se le asignará un número de trámite y se notificará la admisión a el/la peticionario/a, por correo electrónico u otra forma legal.

Si la documentación presentada no cumple con los requerimientos, tiene falencias o inconsistencias, se notificará a la persona interesada para que, en el término de cinco días, subsane lo requerido por la institución municipal. De no cumplir lo ordenado en el término señalado, se entenderá como desistimiento, mismo que será declarado mediante resolución.

2.- Notificaciones. - Al tiempo de calificarse la solicitud, el técnico de la Dirección de Planificación en el término de quince días contados a partir de la fecha de notificación de la admisión del trámite solicitará los informes pertinentes a los diferentes departamentos municipales que servirán de sustento para su informe final, los informes a solicitarse son:

a) A la Jefatura de Avalúos y Catastros, para que determine en el término de 5 días la existencia o inexistencia del bien inmueble; la ubicación del predio para constatar que se encuentra dentro del área de competencia, sus dimensiones, cabida, linderos, clave catastral, su avalúo catastral actual y más condiciones de existencia.

b) Al jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR), para que determine dentro del mismo término si el predio objeto de la adjudicación está o no en zona de riesgo.

c) LA DIRECCION FINANCIERA. - Certificara que consta en el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del Domicio privado. Además, informará que el bien actualizado no es necesario a la administración, que ha dejado de ser útil y que es conveniente su enajenación en vista de encontrarse en posesión de un particular.

d) Una vez que se cuente con los informes que anteceden, La Dirección de Planificación, informará si el predio es de dominio público y si está o no destinado a finalidad específica alguna de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial PDOT y en el Plan de Uso y Gestión del Suelo PUGS, esto lo realizará en el término de 5 días. De comprobarse que el bien que se pretende adjudicar es de dominio público, o que en caso de adjudicarse habría oposición al ordenamiento territorial, se archivará el proceso, previa resolución de la máxima autoridad, debidamente motivada y se notificará a los interesados.

3.- Inspección Técnica .- Constatada la información inicia la etapa de prueba, la cual durará 30 días; dentro de esta etapa se procederá a notificar a los peticionarios en un término de 7 días, la fecha y la hora en la que se llevará a cabo una inspección técnica al predio, la misma que se realizará en un término de no más de veinte días, contados a partir de la fecha de notificación con la finalidad de constatar in situ la información proporcionada en la documentación con la que se inició el trámite y verificar la información plasmada en el levantamiento topográfico.

a) Asistirán a la diligencia de manera obligatoria el peticionario, al menos dos colindantes en calidad de testigos, el Jefe de Avalúos y Catastros o su delegado el Técnico de la Dirección de Planificación quien dirigirá la diligencia y hará las preguntas necesarias al solicitante con el fin de recopilar mayores elementos de juicio sobre la posesión del predio a regularizarse y cómo se la adquirió; de todo lo actuado se levantara el ACTA respectiva la misma que estará suscrita por todas las partes intervinientes.

La asistencia de los colindantes será de responsabilidad del peticionario.

b) El peticionario en la inspección podrán presentar otros instrumentos para probar su posesión legal;

c) En la misma diligencia se tomará la información para la actualización del avalúo catastral del bien sobre el cual se calculará el valor a pagar por la adjudicación, se verificará si cumple con el plan de Uso y Gestión del suelo respetando los tamaños mínimos de lotes, determinantes de uso y ocupación, marcando las afecciones;

d) De comprobarse que no hay coincidencias en el levantamiento topográfico presentado por el peticionario y el resultado de la inspección; y, en cuanto no perjudique a terceros, la Unidad de Planificación concederá el término de tres días para que se pueda presentar las correcciones al plano.

e) En caso de que los peticionarios no asistieren a la inspección de manera justificada, la Unidad de Planificación, podrá fijar nuevamente un día y hora para que se lleve a cabo la inspección y de no asistir a la segunda convocatoria, se dejará constancia del hecho y se archivara el expediente el cual será notificado a los peticionarios.

4.- Certificación de Planificación: Con la culminación de la diligencia de inspección, termina la etapa de prueba. El Director de Planificación emitirá el Informe Técnico que será dirigido a la máxima autoridad, el mismo que constará el levantamiento del predio con sus dimensiones, coordenadas geográficas, linderos, superficie y determinantes de uso y ocupación, en el que se adjuntará el **CERTIFICADO DE NO AFECTACION al PDOT** del cantón Sozoranga, además de los informes señalados en el Artículo 11 numeral 2 literales a), b), c) y d), para el cual tendrá un término de 10 días a partir de la inspección.

5.- Dictamen de la Procuraduría Sindica: Con los informes exigidos para el trámite de regularización en la presente ordenanza se remitirá el expediente al Departamento Jurídico para que dentro del término de diez días emita un informe o dictamen de cumplimiento del debido proceso, y con los fundamentos de hecho y derecho remita el expediente al alcalde o alcaldesa para que se ponga en conocimiento del Concejo Municipal, para su aprobación del acto administrativo de adjudicación.

6.- Elaboración del extracto y publicación.- Una vez que el Concejo Municipal haya aprobado la adjudicación, la Procuraduría Sindica en el término de cinco (5) días, procederá a realizar el extracto de la adjudicación, el mismo que será publicado en la página web institucional y redes sociales municipales y entregado a los peticionarios para que lo publiquen durante **TRES (3) días** consecutivos en uno de los diarios de la capital provincial y de mayor circulación a nivel local a su costo, teniendo como máximo el término de quince días para realizar esta diligencia y entregar los ejemplares de publicación; dicho término se contará a partir de la fecha de entrega del extracto. A partir de la fecha de entrega de la publicación realizada en la prensa correrá el término de quince (15) días, durante el cual, las personas quienes se crean afectadas podrán presentar, oposiciones, reclamos o quejas debidamente motivadas y debidamente justificadas, relacionadas al proceso de adjudicación; y, señalarán el correo electrónico para notificaciones posteriores, el proceso se suspende hasta resolver el incidente.

Art. 12.- En el caso de fallecimiento del solicitante de la adjudicación, los herederos podrán continuar con el trámite correspondiente, siempre y cuando adjunten:

- Escritura de posesión efectiva, mediante la cual los herederos acreditan la calidad en la que comparecen

Art. 13.- RESOLUCION ADJUDICADORA. – Una vez tomada la resolución por parte del Concejo Municipal, la secretaria general del Concejo, sentara razón de no existir reclamos u oposiciones al proceso de adjudicación dentro del término establecido en la presente ordenanza, o de haberse declarado sin lugar la oposición, queja o reclamo, procederá a notificar a la Procuraduría Sindica a fin de que proceda a elaborar la Resolución Administrativa de Adjudicación del derecho de propiedad, la misma que será legalizada por la máxima autoridad municipal y notificada al adjudicatario. La Dirección Financiera con la información de Avalúos y Catastros procederá a determinar el valor que deberá cancelar el adjudicatario por concepto de “adjudicación de bien inmueble” para el efecto se emitirá el respectivo Título de Crédito.

Art. 14.- NEGATIVA DE ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE BIENES MOSTRENCOS. -

En caso que el Concejo Municipal, de forma motivada, resolviera negar la petición de adjudicación, se procederá a notificar a los peticionarios, quienes podrán ejercer las acciones legales, de creerlo necesario. Los peticionarios pueden presentar una nueva solicitud de adjudicación, en caso de haberse superado las circunstancias que motivaron la negación de resolución administrativa de adjudicación.

Art. 15.- REMISIÓN A LA FISCALÍA POR DECLARACIONES FALSAS. -

De existir falsedad sobre los hechos declarados por los peticionarios bajo juramento, se procederá al archivo del expediente; y, el Alcalde o Alcaldesa remitirá la documentación a la Fiscalía para que promueva la investigación penal correspondiente.

ART. 16.- VALORES A PAGAR. - Los adjudicatarios por concepto de la adjudicación administrativa del derecho de dominio sobre bienes del dominio privado del GAD Municipal de Sozoranga, deberán cancelar en las ventanillas de Recaudación Municipal los siguientes valores:

- a) Tasa por trámites y procedimientos administrativos, realizados en el proceso, cancelará los valores establecidos en la ordenanza de servicios Técnicos Administrativos; y,
- b) El valor por concepto de la adjudicación administrativa del bien inmueble, calculado de acuerdo a la tabla de porcentajes establecida en la presente ordenanza.

En este contexto con carácter de política pública social y económica que se rige bajo los principios de solidaridad, subsidiaridad y sustentabilidad del desarrollo cantonal y con el objeto que los ciudadanos y ciudadanas tengan la oportunidad de legalizar sus terrenos que han mantenido en posesión, el valor a pagar por parte del beneficiario por concepto de regularización de bienes mostrencos en el área urbana de la cabecera parroquial y las dos parroquias rurales del cantón Sozoranga, se regirán de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla de Porcentajes

AVALÚO	% A PAGAR
De 0 a 5.000	15%
De 5001 a 25.000	10%
De 25.001 a 150.000	5%
De 150.000 a 350.000	2%

ART. 17.- FORMA DE PAGO. - Los beneficiarios del proceso de regularización amparados en la presente ordenanza harán el correspondiente pago de contado en moneda de circulación legal.

Art. 18.- EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. - Una vez que los adjudicatarios presenten el comprobante de pago emitido por la Tesorería del GADCS, la Procuraduría Sindica procederá a entregarles la resolución administrativa de adjudicación emitida por el Alcalde o Alcaldesa, y sus documentos habilitantes, para que, dentro del término de treinta días, procedan a protocolizar en cualquier notaría del país e inscribirla en el Registro de la Propiedad del cantón Sozoranga, cubriendo por su cuenta los gastos generados, cumplidas dichas solemnidades constituirá el título de propiedad del adjudicatario.

Art. 19.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO/A.- Los adjudicatarios tienen la obligación de presentar, dentro del término establecido en el numeral anterior, copias certificadas de la resolución debidamente protocolizada e inscrita, para la correspondiente actualización catastral.

CAPITULO IV

ADJUDICACIONES A ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS CON FINALIDAD SOCIAL.

Art. 20.- PETICIÓN DE LA ENTIDAD INTERESADA. - Cualquier entidad pública o privada con finalidad social y sin fines de lucro, podrá pedir al Concejo, la adjudicación de un bien mostrenco, sin necesidad de justificar la posesión de cinco años sobre el mismo, a condición de que presente un proyecto, en el que se incluya el potencial destino del inmueble a adjudicarse; y, se comprometa a pagar las mejoras realizadas en el inmueble por parte de los poseedores de buena fe. A más de cumplir los requisitos puntualizados en el artículo 8 de esta ordenanza, el representante legal de la entidad solicitante, en la solicitud indicará los nombres completos y dirección domiciliaria del actual poseionario del inmueble que pretende la adjudicación.

Art 21.- PROCEDIMIENTO. - El procedimiento será el mismo que el establecido en el artículo 11 en sus numerales 1 al 5 de la presente ordenanza, posterior la Unidad de Planificación elaborará un dictamen, el mismo que deberá ser conocido, analizado y resuelto por el pleno del Concejo Cantonal de Sozoranga.

CAPITULO V.

ADJUDICACIÓN DE FAJAS.

Art. 22. - En el caso de fajas municipales, previa resolución municipal, en concordancia con el artículo 481 del "Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", y la normativa municipal respectiva, éstas se adjudicarán, observando el siguiente proceso:

- a)** A petición de la parte interesada u obligatoriamente mediante subasta entre los propietarios de los predios colindantes, tomando como base el avalúo catastral municipal.
- b)** De no existir puja, la adjudicación será forzosa a favor del colindante que a juicio del Director de Planificación, sea el más llamado a adquirirla, por el valor igual al de la base del remate o avalúo catastral.
- c)** Concluido el proceso efectuado por la instancia Municipal, con la recomendación de la Dirección Financiera y Planificación el Alcalde adjudicará la faja mediante Resolución Administrativa, cuya copia certificada se concederá al beneficiario, para que protocolizada e inscrita le sirva de título de propiedad
- d)** El pago se realizará al contado, en moneda de circulación legal en las oficinas de recaudación municipal.

e) Una vez inscrita se remitirá a la Jefatura de Avalúos y Catastros, para que se registre los cambios en su archivo.

CAPITULO VI

INCORPORACION DE BIENES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO DEL GAD MUNICIPAL

Art. 23.- DE LOS INFORMES Y CERTIFICACIONES

- a) **DE AVALUOS Y CATASTROS.** - El funcionario de la Jefatura de Avalúos y Catastros realizara la inspección respectiva y el levantamiento de la información, a fin de determinar la superficie, medidas y linderos, el valor comercial del bien inmueble. Para determinar el valor del terreno, se tomará en cuenta el avalúo comercial real considerando los precios de mercado, de acuerdo a lo preceptuado en el COOTAD.
- b) **DE PLANIFICACION.** - informara sobre la regularización urbana y las afectaciones existentes es estos predios. También realizará la inspección y el levantamiento planimétrico, a fin de determinar la superficie y linderos del bien inmueble.
- c) **DE LA PROCURADURIA SINDICA.** - Informará respecto del bien inmueble que, forme parte de los bienes de la municipalidad, cerciórese para el efecto, con el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado que lleva la Dirección Financiera.
- d) **DE GESTION DE RIESGOS.**- De acuerdo a la ordenanza que establece el sistema de Gestión de Riesgos del cantón Sozoranga, el funcionario de la Unidad Técnica Municipal de Gestión de Riesgos, realizará la inspección al mismo, para determinar si el predio se encuentra o no en zona de riesgo, su grado y la manera de mitigarlo (en el caso de estar en riesgo medio o bajo), se determinará si se puede construir o legalizar y las recomendaciones o condiciones que el beneficiario tendrá que observar de darse el caso.

Art. 24.- De la identificación y solicitud de incorporación como bien municipal. - La identificación como bien mostrenco o vacante de un inmueble y la solicitud de incorporación como bien municipal, lo podrán realizar las autoridades del cantón, sean estas municipales o parroquiales, así como también los funcionarios municipales y la ciudadanía en general. Una vez aceptada la solicitud por parte del Alcalde, esta deberá estar acompañada de los informes correspondientes y, con estos datos, la Procuraduría Sindica deberá publicar por la prensa, un extracto de la aceptación de la solicitud, durante TRES (3) consecutivos, solicitando que dentro del término de QUINCE (15) días se presente oposición o reclamo sobre el inmueble a incorporarse como bien municipal.

Art. 25.- De los Requisitos. - La incorporación de bienes mostrencos al patrimonio municipal, cumplirá con la documentación y el correspondiente proceso, luego de lo cual será conocida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal.

De los requisitos son los siguientes:

- a).- Solicitud dirigida al señor/a Alcalde/sa en papel valorado de la institución
- b).- Levantamiento planimétrico del predio con la superficie, linderos y ubicación, debidamente georreferenciado.
- c).- Informe de la Dirección de Planificación para determinar la existencia de algún proyecto que afecte al predio o si la adjudicación del mismo afecta a la ejecución del PDOT Cantonal.
- d).- Informe de la Jefatura de Avalúos y Catastros sobre el catastro del inmueble y avalúo correspondiente.
- e).- Informe de Procuraduría Sindica, misma que, luego de revisar la documentación correspondiente, emitirá un informe jurídico sobre la pertinencia de la declaratoria de bien mostrenco por parte del Concejo Municipal del cantón Sozoranga.

Art. 26.- De la Resolución, escrituración e inscripción. - Con los informes señalados en el artículo precedente, el señor Alcalde pondrá en consideración del Concejo Municipal para, mediante resolución, aprobar que se incluya el predio como bien de dominio privado de la municipalidad.

La secretaria general del concejo, para los fines pertinentes, será la encargada de notificar a la Dirección de Planificación, Dirección de Avalúos y Catastros, así como a la Dirección Financiera, para el correspondiente registro y a la Procuraduría Sindica, para que se protocolice la resolución de adjudicación e inscripción en el Registro de la Propiedad.

Art. 27.- Inclusión a los activos de la Municipalidad. - Luego de transcurrido el plazo de publicación de la solicitud de incorporación e identificación de bien mostrenco, conforme lo determina el Art 31 de la presente ordenanza la declaratoria emitida por el concejo cantonal será protocolizada en la Notaria del cantón Sozoranga, se requerirá de la inscripción en el Registro Municipal de la Propiedad, previo a la incorporación al catastro.

Art. 28.- Los predios que adjudique la Municipalidad al solicitante estarán destinados a la construcción de su vivienda exclusivamente, la misma que se la construirá en el plazo de CINCO (5) AÑOS en caso de no cumplirse con este fin, el predio se revertirá al patrimonio del GAD Sozoranga, sin opción de reclamo alguno del valor cancelado.

CAPITULO VII

DETERMINACION DEL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN ZONAS URBANAS A CONSIDERARSE PARA LA TRASFERENCIAS DE DOMINIO DE PREDIOS MUNICIPALES.

Art. 29.- Para efectos de traspaso de dominio, el precio del metro cuadrado de terreno en las zonas urbanas: Sozoranga, Nueva Fátima y Tacamoros, tratándose de bienes mostrencos incorporados al patrimonio municipal, a ser regularizados a particulares, se establece bajo los siguientes parámetros;

	ÁREA (M2)	VALOR
1	30 - 150 m2	\$ 15.00
2	151 - 300 m2	\$ 10.00

Art. 30.- Los predios que sobrepasen los trescientos metros cuadrados se someterán a un proceso de fraccionamiento previa aprobación del concejo.

CAPITULO VIII

DE LAS RECLAMACIONES

Art.- 31.- De las reclamaciones. - Los particulares que se consideren afectados por la declaratoria de bien mostrenco a incorporarse al patrimonio municipal o con la adjudicación de un terreno a los poseionarios de estos, en un término de **QUINCE (15) días**, contados a partir de la fecha de la última publicación por la prensa, podrán presentar su oposición en la secretaría General del GAD Municipal, adjuntando los siguientes documentos:

- Copia certificada de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Sozoranga del inmueble materia de la adjudicación;
- Certificado de la última carta de pago del impuesto predial respecto del bien reclamado
- Certificado de no adeudar al GAD Municipal
- Levantamiento planimétrico del inmueble;
- Certificado de gravámenes actualizado, del bien objeto del reclamo, donde conste la historia del dominio por lo menos de los últimos 15 años; otorgado por el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Sozoranga.

Una vez recibido el escrito de oposición a la incorporación o adjudicación, el alcalde solicitará que en un plazo no mayor a 15 días los departamentos municipales emitan los informes correspondientes, de lo cual se hará conocer al concejo cantonal para su resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Del ingreso al catastro.- una vez perfeccionada la adjudicación la Jefatura de Avalúos y Catastros procederá a ingresar en el catastro el bien inmueble, de conformidad y parámetros de valoración de la propiedad que consta en la ordenanza respectiva, para efectos del pago del impuesto predial urbano, debiendo emitir la certificación correspondiente en la que conste la actualización de la información catastral y el valor de la propiedad, debiendo notificarse al adjudicatario del bien dándole a conocer el impuesto que corresponde al nuevo avalúo.

SEGUNDA. - Normas Supletorias. - En todo aquello que no se encuentre regulado en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución, en el Código Orgánico Administrativo, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelos, en el Código Civil y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

TERCERA. - El GAD Municipal del cantón Sozoranga podrá gestionar la celebración de convenios, tanto con la Autoridad de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como también con la Autoridad Agraria Nacional, con el afán de coadyuvar con la regularización del estado legal de tenencia de las tierras rurales a favor de las personas que se encuentran en posesión de éstas. De conformidad con la ley, a través de convenios celebrados con la institución competente, se establecerá el procedimiento a seguir para los procesos de regularización de tierras rurales.

CUARTA. - Los predios adjudicados mediante acto administrativo establecido en la presente ordenanza, deberán cumplir de forma obligatoria con las determinantes y usos de suelo establecidos por la normativa jurídica vigente, para el sector en el cual se encuentran emplazados.

QUINTA. - Vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, y se la publicará en la Página Web y en la Gaceta Municipal, conforme se ordena en el art. 324 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La documentación presentada en los trámites de regularización de bienes que carecen de título inscrito, que se iniciaron con anteriores Ordenanzas; se continuará y culminará con su respectivo trámite.

SEGUNDA. - Hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sozoranga, realice el correspondiente inventario de los bienes mostrencos y/o vacantes, estos podrán irse incorporando en forma individual o por grupos los predios que fueren materia de solicitud de legalización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

PRIMERA. - Derogatoria. - Queda derogada toda normativa expedida con anterioridad por el Concejo Municipal referente a la "Ordenanza que Norma la Regularización y adjudicación Administrativa de los Bienes Mostrencos y Fajas de Terreno en el cantón Sozoranga", que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL Única. - La presente ordenanza, tendrá una vigencia de **DOS (2) años** a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sozoranga a los 11 días del mes de junio de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**ORLI RENAN FLORES
GUERRERO**

Validar Únicamente con FirmaEC

Lcdo. Orli Renan Flores Guerrero
ALCALDE DEL CANTON SOZORANGA



Firmado electrónicamente por:
**LUIS EDUARDO
TANDAZO ACARO**

Validar Únicamente con FirmaEC

Ab. Luis Eduardo Tandazo
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO: Que la Reforma a la ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal de Sozoranga, durante el desarrollo de las Sesiones Ordinarias, celebradas los días 04 y 11 de junio del 2025 en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS EDUARDO
TANAZO ACARO**

Validar únicamente con FirmaBC

Sozoranga, 14 de junio de 2024

Ab. Luis Eduardo Tandazo

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SOZORANGA, el catorce de junio del año 2025, a las 10h00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, envíese tres ejemplares de la ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS EDUARDO
TANAZO ACARO**

Validar únicamente con FirmaBC

Ab. Luis Eduardo Tandazo

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN SOZORANGA, a los diecinueve días del mes de junio del 2024, a las 09h00.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente reforma a la ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.**- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto, de conformidad con lo previsto en el Art. 324 de la Ley antes señalada se promulgará en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**ORLI RENAN FLORES
GUERRERO**

Validar únicamente con FirmaBC

Lcdo. Orli Renan Flores Guerrero

ALCALDE DEL CANTÓN SOZORANGA

SECRETARIA DEL CONCEJO. - Certifico que el señor Lcdo. Orli Renan Flores Guerrero, Alcalde del GAD, del cantón Sozoranga, proveyó y firmó **LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE NORMA LA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS BIENES MOSTRENCOS Y FAJAS DE TERRENO EN EL CANTÓN SOZORANGA, INCLUYE EL**

PROCESO DE INCORPORACION DE BIENES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y EL VALOR DEL METRO CUADRADO DE TERRENO A SER CONSIDERADO EN LOS PROCESOS DE REGULARIZACION A PARTICULARES, el Diecinueve de junio del año 2025.



Sozoranga, 19 de junio de 2025

Ab. Luis Eduardo Tandazo
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.